ACUERDO IMPEPAC/CEE/045/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; Y

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El 23 de mayo del año próximo pasado, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el 27 de junio de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Cabe precisar, que el 11 de septiembre del año 2009, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó el *"ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA PRESENTE ANUALIDAD."*, toda vez que el Partido Socialdemócrata, mantuvo su registro al haber obtenido el porcentaje previsto por el artículo 35 del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; cumpliendo con el citado requerimiento mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2009, por lo que obtuvo su registro como partido político estatal.

6. En ese sentido, el Partido Socialdemócrata, partido político estatal, el día 31 de mayo del año 2011 presentó escrito a través del cual solicitó la aprobación a la modificación de los artículos 3, 4 y 42 adicionando el inciso i), de sus estatutos; en virtud de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del antes Instituto Estatal Electoral, al día 30 de junio del año 2011 aprobó el siguiente: *"ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 42 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR CONDUCTO DEL CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, REPRESENTANTE DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE;..."*, acuerdo a través del cual se aprobó la modificación de la denominación del referido instituto político como Partido Socialdemócrata de Morelos.

De lo anterior, cabe precisarse que como es un hecho notorio el Partido Socialdemócrata de Morelos, mantiene su registro como partido político local, en términos de lo que establece la normativa electoral vigente.

7. El 17 de enero de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, Maestro Israel Rafael Yudico Herrera, escrito a través del cual hace del conocimiento de este órgano comicial, que en la primera sesión ordinaria de 2014 de la asamblea de dicho instituto político se modificaron los Estatutos. Motivo por el cual, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2015, mediante el cual determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> Primero.- Es improcedente la aprobación a la modificación a los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en términos de lo precisado en la parte considerativa del presente acuerdo.
> [...]

8. El 19 de agosto de la presente anualidad, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político, presentó escrito en la oficialía de partes de este órgano comicial, mediante el cual solicitó en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

> [...]
> ...A efecto de que se someta a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral, por medio de la presente le hago de su conocimiento que en la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, se modificaron los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos...
> [...]

Para tal efecto, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presenta los siguientes documentos:

a) Original del escrito presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, recibido en fecha 19 de agosto de la presente anualidad, constante de una foja útil.

b) Original de las paginas 3A, 4A, 5A, y 6A del Periódico denominado *"El Sol de Cuernavaca"*, de fecha 23 de julio de 2016, constante de dos fojas útiles.

c) Original de la Lista de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal, de fecha 05 de agosto del actual, constante de tres fojas útiles.

d) Original de la convocatoria a la séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, a celebrarse el 22 de julio de la presente anualidad, de fecha 13 del mismo mes y año, constante de una foja útil.

e) Cabe precisarse que del escrito de presentación del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 19 de agosto de la presente anualidad, en la recepción de los documentos se establece que remiten el Original Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos. No obstante ello, se hace constar que de la revisión de los documentos presentados no se exhibió dicha documental, siendo que lo que se exhibe es el Original Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada de fecha 22 de julio del actual, a la cual se anexaron en original dos documentos, el primero de ellos se denomina *"Lista de Asistencia"*; y el segundo intitulado *"anexos de la presente acta"*, *"1.- Lista de Asistencia del Comité Ejecutivo Estatal"* y *"2.- Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos"*, y del cual se aprecian diversas firmas, constante de tres fojas útiles.

f) Original del Acta de la Primer Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 05 de agosto de la presente anualidad, constante de tres fojas útiles.

g) Impresión de las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, que refiere se llevaron a cabo el 05 de agosto del año en curso, constante de sesenta y siete fojas útiles.

9. Con fecha 01 de septiembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2016, mediante el cual determinó turnar a la Comisión de Organización Partidos Políticos, la solicitud de Modificación a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, para que en auxilio a este órgano comicial, realizara un análisis y emita el dictamen sobre la procedencia constitucional y legal sobre la solicitud planteada por el instituto político de referencia, como se detalla a continuación:

[...]

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en el apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado el escrito del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 19 de agosto de la presente anualidad; de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Túrnese el escrito presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 19 de agosto del año en curso, a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, para el efecto de que analice y dictamine la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos del citado ente político, y posteriormente se someta a consideración a este Consejo Estatal Electoral, para acordar lo conducente.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva; así como, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que brinden el apoyo y asistencia técnica necesaria a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense; ello de conformidad con lo expuesto en considerando X del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

10. En ese sentido, el escrito de solicitud de modificación a los Estatutos; así como, los documentos presentados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, descritos en el antecedente 8, fueron turnados a la Comisión de Organización y Partidos

Políticos de este órgano comicial, y ésta última, con fecha 07 de septiembre del año en curso, aprobó el "*DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; ELLO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO*".

Cabe precisar, que derivado de la Convocatoria a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, en que fue aprobado el Dictamen referido en el párrafo que antecede. Cabe precisarse que a la sesión de mérito asistió el representante del Partido Socialdemócrata de Morelos.

11. Por su parte, una vez aprobado el Dictamen relativo a la solicitud de modificación de Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, el mismo fue remitido al Consejo Estatal Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para ser considerado en la elaboración del proyecto de acuerdo conducente.

12. Con fecha 05 de septiembre del año en curso, la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva, giró memorando identificado con el número IMPEPAC/SE/DJ/MEMO-071/2016 a la Directora de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual solicitó en esencia lo siguiente:

> [...]
>
> 1. El nombre y cargo de las personas que conforman los órganos de dirección del Partido Socialdemócrata de Morelos, que se encuentran registradas en la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
>
> 2. El padrón de Afiliados del Partido Socialdemócrata de Morelos, registrados en la Dirección a su cargo.
>
> [...]

En ese sentido, en atención a lo solicitado el 06 de septiembre del año en curso, la Directora de Organización y Partidos Políticos, mediante memorando IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-0102/2016, remitió la documentación atinente, es decir, el nombre y cargo de las personas que conforman los órganos de dirección del

Partido Socialdemócrata de Morelos, que se encuentran registradas en la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el padrón de afiliados del citado ente político.

13. Ahora bien, el 08 de septiembre del actual, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el escrito signado por el ciudadano Eduardo Bordonabe Zamora, en su carácter de Presidente del Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del cual refiere lo siguiente:

> [...]
> *Derivado de una revisión al expediente de la Séptima sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Partido Socialdemócrata de Morelos y en relación a al dictamen (sic) de la comisión de organización y partidos políticos, relativo a la solicitud de modificación a los estatutos del partido socialdemócrata de Morelos, presentada con fecha 19 de agosto del año en curso, manifiesto que si bien es cierto en el último párrafo de la convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos se asentó "Se expide la presente convocatoria, a los 13 días del mes de julio de 2016 y se ordena su publicación con ocho días previos a su celebración en la página de internet del partido y en los estrados de las oficinas centrales". Con lo cual no se cumple el termino de convocar con 8 hábiles (sic) previos a su celebración de esta, tal y como se establece en los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos; dicho vicio constituye solo un error mecanógrafo o comúnmente llamado "error de dedo" ya que lo cierto es que dicha convocatoria se expidió, notifico y fijo en estrados y página de internet en tiempo y forma es decir a los doce días del mes de julio de 2016. Lo anterior se puede constatar con el acuse de recibido, original de la convocatoria para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos en el cual se asentó de puño y letra la leyenda de recibido así como la fecha, nombre, firma y cargo de todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos; lo antes expresado también consta en la cedula de notificación por estrados de fecha 12 de julio de 2016 firmada por el suscrito y con la firma de los testigos correspondientes, mediante la cual se acredita que se fijó en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos dicha convocatoria de fecha doce días del mes de julio de 2016 y no el día trece del mismo mes y año como erróneamente se señaló en la convocatoria; además de poderse consultar la página de internet del Partido Socialdemócrata de Morelos en el link siguiente http://www.psd.org.mx/711-2/.*
> [...]

Así mismo, el instituto político refiere que para acreditar lo anterior, anexa las siguientes documentales:

a) 2 impresiones fotográficas, en la cual se aprecia la leyenda en letras mayúsculas "ESTRADOS", en la cual presuntamente se encuentra fijada cedula de notificación por estrados de 12 de julio de 2016 y la Convocatoria a la Séptima sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.
b) Original de cedula de notificación por Estrados de fecha 12 de julio de 2016.

c) Original de la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016.

d) Original del acuse de recibido referente a la Convocatoria para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016.

e) 3 Impresiones de pantalla, en las que presuntamente se aprecia la cedula de notificación por estrados de fecha 12 de julio de 2016 y la Convocatoria para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Derivado de lo anterior, el escrito y documentos referidos en las líneas que anteceden, fueron turnados a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención a lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en hacerlos de su conocimiento.

14. En fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, determinó aprobar el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PRESENTADA CON FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; ELLO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,*

ASÍ COMO, UNA AMPLIACIÓN AL MISMO, DERIVADO DEL ESCRITO PRESENTADO EL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, POR EL INSTITUTO POLÍTICO ANTES CITADO"; mismo, que fue turnado por el Secretario Ejecutivo, para el efecto someterlo a consideración de este Consejo Estatal Electoral, y en su momento determinar lo conducente.

15. En la misma fecha referida en el antecedente anterior, los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y por el secretario jurídico y representante propietario acreditado ante este órgano comicial; así como, por el representante propietario respectivamente todos del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentaron sendos escritos en los términos que a continuación se detallan:

[...]

ESCRITO SIGNADO POR EL SECRETARIO JURÍDICO Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

Que con fundamento en los artículos 64, 96 y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y derivado de que la Comisión de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante Acuerdo aprobado en sesión de éste fecha, señalo que los miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Partid Socialdemócrata de Morelos no tienen certeza los actos celebrados por este partido político y toda vez que no señalan instrumento mediante el cual se puede garantizar la veracidad de nuestro actuar y a fin de no contravenir los estudios grafoscopios que suponemos realizó dicha Comisión, vengo a solicitarle a Usted que tenga a bien recibir al suscrito, así como a todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos en su oficina para el efecto de llevar a cabo la certificación de las rúbricas de todos y cada uno de nosotros, es decir, para que por escrito constate y se percate con sus sentidos de que las rubricas de los aquí signantes coinciden fielmente con las que estamparemos ante Usted.

Lo anterior en atención a que, de una búsqueda realizada en diferentes instrumentos jurídicos, ya sea leyes o reglamentos, no es posible localizar quién pueda dar certeza, porque según el dicho de esa Comisión son inciertos todos los actos realizados por este partido, y no estamos de acuerdo con solicitar los servicios de un fedatario público para realizar y dar garantía y veracidad de los actos del PSD, además de que todo el aparato burocrático que labora en el IMPEPAC, Usted es el único dotado de "fe pública" y por ende se encuentra facultado para atender la petición de los

aquí firmantes, así como para los efectos legales a los que haya lugar.

Por último, como es sabido, Usted es Licenciado en Derecho, y toda vez que algunos Consejeros de éste Instituto Electoral no son abogados, le solicito a Usted les explique a cada uno de los integrantes del Consejo Estatal Electoral en que consiste el principio utile non vitiatur, utilizando todas y cada una de las herramientas pedagógicas que Usted considere necesarias hasta que lo puedan entender.

[...]

ESCRITO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

Que mediante el presente acudimos ante ustedes Consejeros del H. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para hacerles del conocimiento de lo siguiente:

1) El pasado 19 de agosto del año en curso, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Presidente Eduardo Bordonave presento escrito por el cual se hizo del conocimiento a este H. Instituto que a través de la primera sesión extraordinaria de este año llevamos a cabo Asamblea Estatal de fecha 5 de agosto del 2016, a través del cual se aprobaron modificaciones a los documentos básicos del Partido Socialdemócrata de Morelos, anexando para sus efectos: Ejemplar original de la convocatoria publicada en el periódico el sol de Cuernavaca, el día 23 de julio de 2016, Lista de asistencia Original de la primera sesión extraordinario 2016 de la asamblea estatal del partido socialdemócrata de Morelos, Modificación de estatutos aprobados en la primera sesión extraordinario 2016 de la asamblea estatal del partido socialdemócrata de Morelos, Acta Original de la primera sesión extraordinario 2016 de la asamblea estatal del partido socialdemócrata de Morelos, Convocatoria Original de la séptima sesión ordinaria del comité ejecutivo estatal del partido socialdemócrata de Morelos, Acta Original de la séptima sesión ordinaria del comité ejecutivo estatal del partido socialdemócrata de Morelos, Lista de asistencia Original de la séptima sesión ordinaria del comité ejecutivo estatal del partido socialdemócrata de Morelos.

2) El día 07 de septiembre de 2016 se llevó a cabo sesión de la Comisión de Organización y Partidos Políticos y del Secretario Ejecutivo en el cual se emitió el dictamen correspondiente respecto a la modificación de los documentos básicos del Partido Socialdemócrata de Morelos, mismo en donde se señalaron observaciones de forma a la convocatoria y en el acta de sesión del Comité Ejecutivo Estatal, para ser precisos, señala que la convocatoria a la sesión de comité no cumple con el requisito de convocar con 8 días hábiles de anticipación, y por otro lado señalan

que el acta de sesión que se presenta señala ser sexta y no séptima como a la convocada.

3) El pasado 08 de septiembre del año en curso, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Presidente Eduardo Bordonave presento escrito mediante el cual se realizaban las siguientes precisiones:

Derivado de una revisión al expediente de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos y en relación al dictamen de la comisión de organización y partidos políticos, relativo a la solicitud de modificación a los estatutos del partido socialdemócrata de Morelos, presentada de fecha 19 de agosto del año en curso, manifestó que si bien es cierto en el último párrafo de la convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos se asentó "Se expide la presente convocatoria, a los 13 días del mes de julio de 2016 y se ordena su publicación con ocho días previos a su celebración en la página de Internet del partido y en los estrados de las oficinas estatales." Con lo cual no se cumple el termino de convocar con 8 hábiles previos a la celebración de esta, tal y como se establecen en los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos; dicho vicio constituye solo un error mecanógrafo o comúnmente llamado "error de dedo" ya que lo cierto es que dicha convocatoria se expidió, notificó y fijo en estrados y página de internet en tiempo y forma es decir a los doce días del mes de julio de 2016. Lo anterior se puede constatar con el acuse de recibido, original de a convocatoria para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos en el cual se asentó de puño y letra la leyenda de recibido así como la fecha, nombre y firma y a cargo de todos y cada uno de los miembros del comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos; lo antes expresado también consta en la cedula de notificación por estrados de fecha 12 de julio de 2016 firmada por el suscrito y con la firma de los testigos correspondientes, mediante la cual se acredita que se fijó en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos dicha convocatoria en fecha doce días del mes de julio de 2016 y no el día trece del mismo mes y año como erróneamente se señaló en la convocatoria; además de poderse consultar la página de internet del Partido Socialdemócrata de Morelos en el link siguiente http://www.psd.org.mx/711-2/ para acreditar el dicho anexo al presente las siguientes documentales:

1) Documental técnica, consistente en fotografía de los estados del Partido Socialdemócrata de Morelos que contienen fijada cedula de notificación por estrados de fecha 12 de julio de 2016 y convocatoria para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos (sic)

2) Documental publica, consistente en el original de la cedula de notificación por estrados de fecha 12 de julio de 2016 (sic)

3) Documental publica, consistente en convocatoria para celebrar la Sétima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos (sic)

4) Documental publica, consistente en el acuse de recibido, original de la convocatoria para celebrar la Sétima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos (sic)

5) Documental técnica, consistente en tres impresiones de captura de pantalla correspondientes a cedula de notificación por estrados de fecha 12 de julio de 2016 y convocatoria para celebrar la Sétima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos que corresponde al linkhttp://www.psd.org.mx/711-2/

Suponiendo sin conceder que la convocatoria se haya realizado en menos días de los prevén los estatutos, como lo señala en su dictamen la Comisión de Organización y Partidos Políticos los actos jurídicos que en la idea nos ocupan se convalidan con la participación total del órgano convocado, máxime que cuando ninguno de los sujetos que cuentan con el interés legítimo y jurídico para quejarse de ello los hizo, (sic) ninguno de los integrantes o participantes del mismo hizo valer (sic) recurso alguno en contra de la convocatoria o la asamblea llevada a cabo, pues de haber realizado un análisis sistemático y funcional se hubieran percatado que la tutela en las formalidades de una convocatoria es para darle oportunidad de conocer y asistir a dicha cita a los integrantes de un órgano, ello se desprende con la simple observación de la lista de asistencia en la que se comprueba una participación del cien por ciento de sus miembros mismos que además firmaron el acta de la sesión del Comité Ejecutivo Estatal. Así mismo resalto que fue en la asamblea en donde se modificaron los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos misma que también fue convocada en tiempo y forma, y no como se interpreta en la sesión del Comité Ejecutivo Estatal

El pasado 14 de septiembre de 2016 se celebró sesión de la Comisión de Organización y Partidos Políticos y del Secretario Ejecutivo en donde se emitió el dictamen correspondiente respecto a la modificación de los documentos básicos del Partido Socialdemócrata de Morelos, mismo en donde una vez más se señalaron las mismas observaciones de forma a la convocatoria y en el acta de sesión del Comité ejecutivo Estatal, para ser precisos, señala que la convocatoria a la sesión de comité no cumple con el requisito de convocar con 8 días hábiles de anticipación; y por otro lado señalan que el acta de sesión que se presenta señala ser sexta y no séptima como a la convocada, argumentando que toda la documentación presentada 19 de agosto y 7 de septiembre del presente año por el Partido Socialdemócrata de Morelos, "no es suficiente para llegar a la convicción de que Convocatoria a la Séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal y la referida cedula se haya emitido y publicado el 12 de septiembre del año en curso, es decir, con los ocho días hábiles previos a la celebración de

la Séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, tal como lo dispone el artículo 50, párrafo tercero de los Estatutos del instituto político antes citado, puyes de las referidas impresiones no se alcanza a apreciar con claridad el contenido de las mismas y mucho menos algún documento en la que se haga a la fijación de la Convocatoria y la cedula de notificación de estrados a que hace alusión el instituto político.

Cabe precisar, que de las impresiones fotográficas, presentadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, no se desprende la fijación de algún documento en la que se hubiese aclarado el error involuntario de haberse escrito 13 de julio de 2016, en lugar de 12 de julio del año en curso, como fecha correcta en la emisión de la Convocatoria a la Séptima sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, trayendo como consecuencia, la falta de certeza de haberse convocado con los ocho días hábiles previos en términos en lo dispuesto por el artículo 50, párrafo tercero de los Estatutos.

Ahora bien, por cuanto al documento que refiere el Partido Socialdemócrata de Morelos, consistente en cedula de notificación por Estrados de fecha 12 de julio de 2016; de la misma puede determinarse que el Presidente del Partido Socialdemócrata de Morelos, hace constar que el 12 de julio de 2016, fija electrónicamente en la página de internet del instituto político y mediante cedula de estrados del Partido, anexan copia de la misma; sin embargo, dicho documento no brinda certeza de que se hubiese convocado y publicado en la página de internet y en los Estrados del Partido político, con los 8 días hábiles previas (sic) a la celebración de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos; porque de la referida constancia no se deprende que haya hecho notar el error involuntario de haberse convocado con fecha 12 de julio de 2016 y no con fecha 13 de julio del año en curso, en términos de la normatividad interna.

Por su parte en cuanto al Original de la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016, la misma ya fue analizada por esta Comisión de Organización y Partidos Políticos.

Así mismo, del acuse de recibido referente a la Convocatoria para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016, esta Comisión estima que es una reproducción del documento original que ha sido presentada por el instituto político, y lo único que se puede apreciar como diferencia es que dicho documento aparecen 7 rubricas más, en las que presuntamente reciben la convocatoria del 12 de julio del año en curso, sin embargo, también lo que es que de las mismas no se desprende y para el caso no concedido de que la rubricas pertenezcan a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos,

ninguno de ellos hace mención o precisión de que el documento de que recibido establece un error en su emisión al haberse escrito erróneamente 13 de julio de 2016, debiendo ser 12 de julio del año en curso, situación que de nueva cuenta para este órgano comicial, no brinda la certeza suficiente para llegar a considerar que efectivamente se haya tratado de un error ortográfico el escribir 13 de julio de 2016 en la emisión de la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político antes citado y por consecuencia que la multicitada Convocatoria se haya emitido con los 8 días hábiles previos a sus celebración en términos de lo dispuesto por el artículo 50, párrafo tercero de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Finalmente, respecto a las 3 impresiones de pantaña (sic), en las que presuntamente se aprecia la cedula de notificación por estrados de fecha 12 de julio de 2016 y la Convocatoria para celebrar la Sétima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, se advierte que las mismas no brindan certeza de que se hayan publicado el 12 de julio del año 2016, y para el caso de que se hayan publicado el 12 de julio de 2016, y para el caso de que se hayan publicado en la fecha que se menciona no se puede pasar por desapercibido que los medios electrónicos pueden ser manipulados. Así mismo, ante el error mecanográfico que refiere el instituto político haberse cometido, de las referidas impresiones no se advierte que se haya publicado una nota aclaratoria en la que se (sic) haya del conocimiento del error multicitado, en ese sentido, dichas impresiones no brindan certeza de que la convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, se haya emitido con 8 días hábiles previos a sus celebración de conformidad con lo que establece el numeral 50, párrafo tercero de sus Estatutitos (sic).

Por lo anterior, esta Comisión de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina que aun y cuanto el instituto presento diversas documentales el 08 de septiembre del año en curso, de las mismas no se puede advertir de manera indudable que la convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, fue publicado con ocho días hábiles previos a sus celebración."

En ese tenor, cabe traer a colación la doctrina científica iusadministrativa, en el derecho público impera la presunción de validez de los actos administrativos, la cual se traduce en un principio favorable a la conservación de los mismos (favor acti) y la consecuente admisión de irregularidades no invalidantes, así como la regla de comunicación de invalidez a actos independientes del declarado nulo, en aplicación del principio recogido en el brocardo latino per inutile non vitiatur ("lo últil no debe ser viciado por inútil")

Lo anterior se ha considerado, en esencia, aplicable en el derecho electoral federal mexicano, según lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral, por ejemplo, al declarar obligatorio

el criterio sustentado por la Sala Central del entonces Tribunal Federal Electoral y que se encuentra recogido en la tesis de jurisprudencia bajo el rubro "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN".

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

> PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.- Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "lo útil no debe ser viciado por lo inútil", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser

> determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Por lo cual, el total de integrantes del Comité Ejecutivo del Partido Socialdemócrata de Morelos acudimos ante Ustedes a precisar:

1.- Que cada uno de los integrantes recibimos la convocatoria emitida para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, el día 12 de Julio de 2016, mismas convocatoria que presentó un error mecanográfico toda vez que señalaba el 13 de Julio de 2016 y no como debiera ser el día 12, mismo error que no había sido señalado y/o advertido por ninguno de nosotros, sin embargo, nos dimos por notificados y acudimos a la dicha Sesión, por lo cual es evidente que no podemos referirnos o corregir una situación sobre la cual no teníamos conocimiento y no nos habíamos percatado. Lo cual puede ser constatado con el acuse de recibido de la convocatoria, presentado ante esta autoridad administrativa , el cual ratificamos, y como se nos acusa sin sustento ni fundamento legal alguno por la comisión de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, de ser una reproducción inválida e incierta.

2.- De igual forma manifestamos que existe un error mecanográfico en el acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, del cual tampoco nos habíamos percatado y tampoco había sido advertido por ninguno de nosotros, ya que el Acta en cuestión dice "SEXTA" y no "SÉPTIMA" como debería de decir correctamente, sin embargo, de aplicarse el mínimo esfuerzo para realizar una interpretación sistemática y funcional de los documentos presentados, se advierte que se refiere a una sola sesión, es decir, siendo una misma, convocada y la sesionada, tan simple como leer el orden del día y la fecha de su celebración

3.- Así mismo manifestamos que son graves las acusaciones que sin sustento ni fundamento que nacen de una simple desconfianza hacia los partidos políticos, a lo que se refiere de la manipulación de medios electrónicos, ya que se señala al Partido que representamos por haber manipulado los medios electrónicos, y si hacen una acusación de esa índole, se les solicita tengan el valor de decir quién o porque presumen la manipulación de la documentación presentada.

Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos que sean consideradas nuestras manifestaciones para emitir el acuerdo respectivo.
[...]

ESCRITO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

Que en atención al oficio presentado por los miembros del Comité Ejecutivo del Partido Socialdemócrata de Morelos en ésta fecha, solicito se retire del orden del día de la sesión extraordinaria convocada para las 12:00 horas del día 15 de Septiembre del 2016, el punto relativo a la "Aprobación del proyecto de acuerdo por el cual se aprueba lo relativo a la solicitud de modificación de estatutos planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos" y se turne el oficio presentado por el Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano colegiado, a fin de que los argumentos planteados en el mismo sean analizados.
[...]

C O N S I D E R A N D O S

I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VI. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VII. Así mismo, el artículo 25, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación de los institutos políticos, comunicar a los organismos Públicos locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Y por tanto, las citadas modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas

Por su parte, el Consejo Estatal Electoral en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación respectiva, deberá resolver lo conducente, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. De igual forma, el dispositivo legal 34 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, determina que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, mismos que no podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

IX. Por su parte, el artículo 40, numeral 1, inciso a), de la referida legislación federal en materia de partidos políticos, refiere que los institutos políticos deberán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes, así como su nivel de participación y responsabilidades, incluyendo como derechos, los de participar personal y de manera directa o a través de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, a fin de que se adopten las decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus

modificaciones, elección de sus dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, fusión, coalición, formación de frentes; así como, la disolución del instituto político.

X. Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

XI. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XII. De igual manera, el artículo 78, fracciones XXXVII, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal que impone a los partidos políticos en materia de obligaciones político-electorales, para lo que deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y realizar las demás actividades que la ley le confiera.

XIII. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; ello de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible; para ello, deberán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes, así como su nivel de participación y responsabilidades, incluyendo como derechos, los de participar personal y de manera directa o a través

de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, a fin de que se adopten las decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, elección de sus dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, fusión, coalición, formación de frentes; así como, la disolución del instituto político; así mismo, es obligación de los institutos políticos, comunicar a los organismos Públicos locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Y por tanto, las citadas modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, contando la autoridad administrativa electoral con un plazo de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación respectiva, para resolver lo conducente, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 25, inciso l); 40, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que es competente para resolver sobre la solicitud de modificación de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, con base en las atribuciones conferidas en la normatividad electoral federal y local que han quedado descritas en párrafos que anteceden.

Ahora bien, este órgano comicial, advierte que el 19 de agosto del año en curso, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó escrito mediante el cual manifiesta que el citado ente político, llevo a cabo la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2016 de su Asamblea Estatal, a través de la cual se aprobaron las modificaciones de sus Estatutos, anexando las documentales siguientes:

a) Original del escrito presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, recibido en fecha 19 de agosto de la presente anualidad, constante de una foja útil.

b) Original de las paginas 3A, 4A, 5A, y 6A del Periódico denominado *"El Sol de Cuernavaca"*, de fecha 23 de julio de 2016, constante de dos fojas útiles.

c) Original de la Lista de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal, de fecha 05 de agosto del actual, constante de tres fojas útiles.

d) Original de la convocatoria a la séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, a celebrarse el 22 de julio de la presente anualidad, de fecha 13 del mismo mes y año, constante de una foja útil.

e) Cabe precisarse que del escrito de presentación del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 19 de agosto de la presente anualidad, en la recepción de los documentos se establece que remiten el Original Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos. No obstante ello, se hace constar que de la revisión de los documentos presentados no se exhibió dicha documental, siendo que lo que se exhibe es el Original Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada de fecha 22 de julio del actual, a la cual se anexaron en original dos documentos, el primero de ellos se denomina *"Lista de Asistencia"*; y el segundo intitulado *"anexos de la presente acta"*, *"1.- Lista de Asistencia del Comité Ejecutivo Estatal"* y *"2.- Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos"*, y del cual se aprecian diversas firmas, constante de tres fojas útiles.

f) Original del Acta de la Primer Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 05 de agosto de la presente anualidad, constante de tres fojas útiles.

g) Impresión de las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, que refiere se llevaron a cabo el 05 de agosto del año en curso, constante de sesenta y siete fojas útiles.

Por su parte, este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2016, ordenó turnar la solicitud planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos a la Comisión de Organización y Partidos Políticos para que en auxilio de las labores de este órgano comicial procediera a analizar y emitir un dictamen sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos del citado ente político, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 89, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Derivado de ello, la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el 07 de septiembre del año en curso, aprobó el Dictamen relativo a la modificación de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos. Precisando que en dicha sesión se encontraba presente el representante suplente del Partido Socialdemócrata de Morelos.

No obstante lo anterior, con fecha 08 de septiembre del año 2016, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó escrito signado por el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del cual manifiesta: ...*"que si bien es cierto en el último párrafo de la convocatoria a la Sétima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos se asentó "Se expide la presente convocatoria, a los 13 días del mes de julio de 2016 y se ordena su publicación con ocho días previos a su celebración en la página de internet del partido y en los estrados de las oficinas estatales". Con lo cual no se cumple el termino de convocar con 8 días hábiles previos a la celebración de ésta, tal y como se establece en los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos; dicho vicio constituye solo un error mecanógrafo o comúnmente llamado "error de dedo" ya que lo cierto es que dicha convocatoria se expidió, notificó y fijo en estrados y página de internet en tiempo y forma es decir a los doce días del mes de julio de 2016"*. Adjuntando la siguiente documentación:

a) 2 impresiones fotográficas, en la cual se aprecia la leyenda en letras mayúsculas "ESTRADOS", en la cual presuntamente se encuentra fijada cedula de notificación por estrados de 12 de julio de 2016 y la Convocatoria a la Séptima sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.

b) Original de cedula de notificación por Estrados de fecha 12 de julio de 2016.

c) Original de la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016.

d) Original del acuse de recibido referente a la Convocatoria para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016.

e) 3 Impresiones de pantalla, en las que presuntamente se aprecia la cedula de notificación por estrados de fecha 12 de julio de 2016 y la Convocatoria para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.

En tales circunstancias, en concordancia con lo que establece el artículo 89, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y atención a lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, fueron remitidos a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, los documentos señalados en los párrafos que anteceden, para que en uso de sus atribuciones determinaran lo conducente.

De ahí que, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, de conformidad con lo previsto por el ordinal 89, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en consonancia con el acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, procedió a analizar los documentos presentados con fecha 08 de septiembre del año en curso, por el Partido Socialdemócrata de Morelos; y una vez hecho lo anterior, el 14 del mismo mes y año, aprobó una ampliación al dictamen sobre la modificación de los Estatutos propuestos por el citado instituto político; ello para el efecto de transgredir derecho alguno.

No obstante lo anterior, el 14 de septiembre del año en curso, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y el representante propietario acreditado ante este órgano comicial, ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentaron sendos

escritos en la oficialía de partes de esta autoridad administrativa electoral, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y aclaraciones en relación a su solicitud de modificación a los Estatutos que presentados de fecha 19 de agosto del actual.

En consecuencia, es menester precisar que en su momento la Comisión de Organización y Partidos Políticos, emitió dictámenes previos a la presentación de los escritos de fecha 14 de septiembre del año en curso, determinando en esencia el impedimento de analizar las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en los términos que a continuación se precisan:

- El primero de ellos en el sentido de que no se podía analizar dichas modificaciones ya que la convocatoria emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, no fue convocada con ocho días hábiles previos a la celebración de la Séptima Sesión Ordinaria del citado Comité, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, párrafo tercero, de los Estatutos vigentes.

- El segundo de ellos en el sentido que de las documentales presentadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante escrito de fecha 08 de septiembre del actual, no generaban certeza de que efectivamente la multicitada convocatoria había sido emitida de conformidad con lo que establece su norma estatutaria vigente.

De ahí que, el 14 de septiembre del año en curso, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, no tuvo oportunidad de analizar las documentales presentadas el mismo día, mes y año, por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y por el representante propietario acreditado ante este órgano comicial, ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos, toda vez que en la referida fecha ya había turnado el segundo dictamen al Consejo Estatal Electoral, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación; ello en términos de lo previsto por el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procederá a analizar las documentales presentadas el 14 de septiembre del año en curso, por los miembros integrantes del

Comité Ejecutivo Estatal y el representante propietario acreditado ante este órgano comicial, ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en los términos siguientes:

Respecto al escrito signado por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 14 de septiembre de 2016, este Consejo Estatal Electoral, advierte que del mismo se desprende la manifestación expresa de sus integrantes, refiriendo textualmente: *"Que cada uno de los integrantes recibimos la convocatoria emitida para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, el día 12 de Julio de 2016, mismas convocatoria que presentó un error mecanográfico toda vez que señalaba el 13 de Julio de 2016 y no como debiera ser el día 12, mismo error que no había sido señalado y/o advertido por ninguno de nosotros, sin embargo, nos dimos por notificados y acudimos a la dicha Sesión, por lo cual es evidente que no podemos referirnos o corregir una situación sobre la cual no teníamos conocimiento y no nos habíamos percatado"*; de ahí que tomando en consideración la manifestación que formulan los citados integrantes del Comité, y en concordancia con las documentales que fueron previamente presentadas el 08 de septiembre de la presente anualidad, ante este órgano comicial, se arriba a la conclusión de que efectivamente existió un error mecanográfico en la Convocatoria signada por el Presidente del multicitado Comité, de fecha 13 de julio del 2016, siendo que tal documental en realidad fue emitida el 12 de julio del actual; y que por error en la escritura quedó plasmado el 13 de julio del año en curso.

Lo anterior es así porque este Consejo Estatal Electoral, como órgano de buena fe ha tomado en consideración que del escrito y sus anexos de fecha 08 de septiembre del actual, en concordancia con el ocurso de 14 del mismo mes y año, signado por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, se desprende que existe un -*lapsus calami*- en la Convocatoria signada por el Presidente del multicitado Comité, de fecha 13 de julio del 2016; ello debido a que nos encontramos en presencia de un error mecanográfico involuntario que se cometió por equivocación en la escritura del citado documento; siendo lo correcto que su emisión en realidad fue el 12 de julio de la presente anualidad, de ahí que se corrobore que efectivamente la multicitada convocatoria fue emitida en los términos previstos por el artículo 50, párrafo tercero, de los Estatutos vigentes del citado instituto político.

Por otro lado, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, siguen manifestando literalmente en el escrito de fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, lo siguiente: *"De igual forma manifestamos que existe un error mecanográfico en el acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, del cual tampoco nos habíamos percatado y tampoco había sido advertido por ninguno de nosotros, ya que el Acta en cuestión dice "SEXTA" y no "SÉPTIMA" como debería de decir correctamente"*; en ese sentido este órgano comicial advierte que efectivamente la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del citado ente político, se llevó a cabo en el mismo lugar, día y hora, en el que fue convocada la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que tomado en consideración tal situación, en correlación con lo manifestado por sus integrantes; así como, la coincidencia con la orden del día que se desahogó en la sexta sesión ordinaria del citado comité, esta autoridad administrativa electoral, como órgano garante de buena fe llega a la convicción de que también existió un -*lapsus calami*- en la denominación numérica de la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, por tanto, se arriba a la conclusión que la misma reúne los requisitos previstos por el artículo 50, párrafo tercero, de los Estatutos vigentes. Sirve de criterio orientador la tesis jurisprudencial XXIV/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).- Considerando que los partidos políticos, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación estatal, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulen; que corresponde al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones en corresponsabilidad con los partidos políticos, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 60, fracción III, in fine y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral para el Estado de Morelos, se obtiene que compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna.

El énfasis es propio.

Por otra parte, este Consejo Estatal Electoral, advierte de los escritos presentados por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y por el secretario jurídico y representante propietario ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fechas 14 de septiembre del año en curso, respectivamente los suscriptores refirieron textualmente que: *"...Así mismo manifestamos que son graves las acusaciones que sin sustento ni fundamento que nacen de una simple desconfianza hacia los partidos políticos, a lo que se refiere de la manipulación de medios electrónicos, ya que se señala al Partido que representamos por haber manipulado los medios electrónicos, y si hacen una acusación de esa índole, se les solicita tengan el valor de decir quién o porque presumen la manipulación de la documentación presentada..."*; y "*...Por último, como es sabido, Usted es Licenciado en Derecho, y toda vez que algunos Consejeros de éste Instituto Electoral no son abogados, le solicito a Usted les explique a cada uno de los integrantes del Consejo Estatal Electoral en que consiste el principio utile non vitiatur, utilizando todas y cada una de las herramientas pedagógicas que Usted considere necesarias hasta que lo puedan entender...*", respectivamente, en ese sentido, este órgano comicial, considera que la solicitud que formulan los integrantes del citado Comité, no reúne los extremos previsto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a mayor comprensión se transcribe:

> [...]
> Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.
>
> A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
> [...]

De lo anterior, se puede deducir que si bien es cierto que dicho precepto legal refiere que los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, también resulta cierto que tales peticiones deberán ser formuladas de manera pacífica y respetuosa; situación que en la especie no acontece, toda vez que sus manifestaciones contrarían lo previsto por la Carta Magna, ya que las mismas no son formuladas de manera respetuosa a los integrantes de este órgano comicial,

y por tanto no resultan acordes a los extremos previstos por la Carta Magna, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, considere procedente EXHORTAR al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que en lo subsecuente se conduzca con el debido respeto en sus peticiones que realice a los integrantes de este Consejo Estatal Electoral; ello observando plenamente lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en relación con el escrito de fecha 14 de septiembre de 2016, signado por el representante propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos, dígasele que este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los párrafos que antecede a analizado el escrito presentado por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del citado ente político, de fecha 14 de septiembre 2016.

XIV. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que son obligaciones de los partidos políticos el comunicar a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cualquier modificación a sus documentos básicos; mismas que surtirán efectos hasta que el máximo órgano de dirección y deliberación declare la procedencia constitucional y legal de las mismas; en términos de lo previsto por el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, procederá a analizar los escritos y anexos presentados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en fechas 19 de agosto y 08 de septiembre ambos del actual, ello de conformidad con lo que establecen los Estatutos vigentes. En ese sentido, conviene precisarse lo siguiente:

1. <u>Escrito y anexos de fecha 19 de agosto del actual.</u>

   a) Original del escrito presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, recibido en fecha 19 de agosto de la presente anualidad, constante de una foja útil.

   b) Original de las paginas 3A, 4A, 5A, y 6A del Periódico denominado *"El Sol de Cuernavaca"*, de fecha 23 de julio de 2016, constante de dos fojas útiles.

c) Original de la Lista de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal, de fecha 05 de agosto del actual, constante de tres fojas útiles.

d) Original de la convocatoria a la séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, a celebrarse el 22 de julio de la presente anualidad, de fecha 13 del mismo mes y año, constante de una foja útil.

e) Cabe precisarse que del escrito de presentación del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 19 de agosto de la presente anualidad, en la recepción de los documentos se establece que remiten el Original Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos. No obstante ello, se hace constar que de la revisión de los documentos presentados no se exhibió dicha documental, siendo que lo que se exhibe es el Original Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada de fecha 22 de julio del actual, a la cual se anexaron en original dos documentos, el primero de ellos se denomina *"Lista de Asistencia"*; y el segundo intitulado *"anexos de la presente acta"*, *"1.- Lista de Asistencia del Comité Ejecutivo Estatal"* y *"2.- Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos"*, y del cual se aprecian diversas firmas, constante de tres fojas útiles.

f) Original del Acta de la Primer Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 05 de agosto de la presente anualidad, constante de tres fojas útiles.

g) Impresión de las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, que refiere se llevaron a cabo el 05 de agosto del año en curso, constante de sesenta y siete fojas útiles.

- <u>Escrito y anexos aclaratorios de fecha 08 de septiembre del año en curso.</u>

a) 2 impresiones fotográficas, en la cual se aprecia la leyenda en letras mayúsculas "ESTRADOS", en la cual presuntamente se encuentra fijada cedula de notificación por estrados de 12 de julio de 2016 y la Convocatoria a la Séptima sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.

b) Original de cedula de notificación por Estrados de fecha 12 de julio de 2016.

c) Original de la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016.

d) Original del acuse de recibido referente a la Convocatoria para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016.

- e) 3 Impresiones de pantalla, en las que presuntamente se aprecia la cedula de notificación por estrados de fecha 12 de julio de 2016 y la Convocatoria para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.

En ese sentido, una vez que el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó ante este órgano comicial, las documentales que consideró pertinentes para acreditar que las modificaciones a sus Estatutos, se realizaron en los términos y condiciones previstas por la norma estatutaria vigente, y en relación al análisis que realizó la Comisión de Organización y Partidos Políticos, a los escritos y anexos recibidos en fechas 19 de agosto y 08 de septiembre ambos del actual, se advirtió lo que a continuación se detalla:

DOCUMENTALES EXHIBIDAS POR EL PSD, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITAN SE APRUEBEN LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS.	ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PSD	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE COMITÉS EJECUTIVOS DEL PSD	DETERMINACIÓN DE LA COYPP
Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité	Capitulo X El Comité Ejecutivo Estatal	Artículo 1.	Esta Comisión de Organización y Partidos Políticos, advierte:

Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016. La citada convocatoria es firmada por el C. Eduardo Bordonave Zamora, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.	Artículo 50. El Comité Ejecutivo Estatal será elegido por un periodo de cuatro años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. **El Comité Ejecutivo Estatal funcionara de conformidad a su propio reglamento.** **El Comité Ejecutivo Estatal sesionara de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración** y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. **Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quorum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% por ciento de sus integrantes.** A falta de convocatoria de la presidencia, el 33% de los integrantes del comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente. Artículo 51. El **Comité Ejecutivo Estatal** del Partido Socialdemócrata de Morelos, está integrado por: **a) Presidencia** **b) Secretario General** **c) Secretario de Vinculación ciudadana y Movimientos Sociales.** **d)Secretaria de Organización y Fortalecimiento Institucional** **e) Secretaria de Vinculación Institucional y Gestión Municipal** **f) Secretaria Jurídica** **g) Secretaria de Administración y Finanzas** **h) Secretaria de Comunicación Social.** La Presidencia podrá proponer al Consejo Político Estatal la incorporación de hasta tres carteras temáticas adicionales a la estructura del Comité Ejecutivo Estatal. Quienes presidan el Consejo Consultivo y las fundaciones o institutos de investigación participaran en las sesiones del	**El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de los Comités y tienen por objeto regular los objetivos, procedimientos y actividades específicas de las instancias que los integran, así como la celebración, conducción y desarrollo de sus sesiones.** Las decisiones y acuerdos tomados por los Comités, según el ámbito de competencia serán vinculatorios para los demás órganos de personas afiliadas del partido. Artículo 24. **Las sesiones de los Comités, se llevaran a cabo en el domicilio oficial del Partido.** Solo por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de su Presidencia no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del ámbito territorial del estado. Artículo 30. **Las sesiones de los Comités podrán ser ordinarias** o extraordinarias. **a) Las sesiones ordinarias se sujetaran a lo siguiente:** I. Deberán celebrarse por lo menos una vez al mes; **II. En el orden del día se incluirán asuntos generales.** III. La Presidencia consultará al Comité al agotarse la discusión del último punto si existen asuntos generales, solicitando se indique el tema correspondiente a fin de que una vez registrados la Secretaría General de cuenta de ellos al Comité. [...] Artículo 33. **La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria**	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafos segundo, tercero y cuarto, 51, párrafo primero, 53 inciso c) de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en correlación con los ordinales 1, 24, párrafo primero, 30, párrafo primero inciso a), 33 y 34 del Reglamento de Comités Ejecutivos. **<u>La convocatoria cumple con los requisitos siguientes:</u>** Que la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016, fue emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, quien cuenta con la atribución y facultad para hacerlo, en términos de lo que dispone el artículo 53 inciso c) de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en correlación con el ordinal 34 del Reglamento de Comités Ejecutivos. *–siendo suscrita por la persona que se encuentra registrada al cargo señalado-.* De igual manera, de la multicitada convocatoria, se aprecia que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, señaló que la misma tendría verificativo en el domicilio oficial del partido, señalando día y hora para su celebración; así como, el carácter de la sesión, en términos de lo previsto por el ordinal 24, párrafo primero, y 33 del Reglamento de Comités Ejecutivos. Y de igual modo, se aprecia que en la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016, se estableció el orden de día que se desarrollaría, de conformidad con lo que establece el 30, párrafo primero inciso a), fracción II, del Reglamento de Comités Ejecutivos. **<u>No obstante ello carece de los requisitos siguientes:</u>** 1. No acredita con las documentales necesarias que la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016, efectivamente haya sido publicada en la página de internet y en los Estrados del Partido Socialdemócrata de Morelos, toda vez que los documentos atinentes no fueron exhibidas a este órgano comicial, en términos de lo que

	Comité Ejecutivo Estatal, con voz y voto. Así mismo, el Representante ante el Instituto Estatal Electoral formará parte del Comité Ejecutivo Estatal y será designado por el Comité Ejecutivo Estatal. Artículo 53. **Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:** [...] **c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos.**	o extraordinaria y **un proyecto de orden de día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañaran los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.** La información y documentación relacionada, podrá distribuirse en medio magnético. Artículo 34. **<u>Para la celebración de sesiones ordinarias la Presidencia deberá convocar a los integrantes del Comité, por lo menos con ochos días de anticipación a la hora fijada para la sesión.</u>**	prevé el artículo 50, párrafo tercero de los Estatutos. 2. Asimismo, la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016, no fue **convocada con ocho días hábiles previos a su celebración**, toda vez que la misma fue emitida el miércoles 13 de julio del actual, motivo por el cual fueron días hábiles el 13, 14, 15, 18, 19, 20, y 21 del mismo mes y año, esto es, se convocó con 7 días hábiles previos a la celebración de la multicitada sesión ordinaria, tal y como a continuación se aprecia: 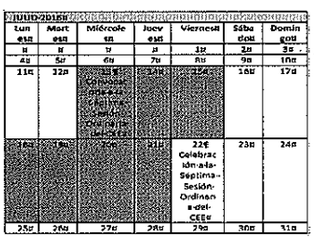 De ahí que, no se cumpla con lo previsto en el artículo 50, párrafo tercero de los Estatutos, en concordancia con el numeral 34 del Reglamento de Comités Ejecutivos ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

No obstante lo anterior, con fecha 08 de agosto del año en curso, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó un nuevo escrito a través del cual realizó diversas manifestaciones en relación al dictamen aprobado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el 07 de septiembre del 2016, para lo cual anexó diversas documentales a fin de subsanar el error mecanográfico *-lapsus calami-*, contenido en la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político antes citado, de fecha 13 de julio de 2016.

Derivado de ello, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, con fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, emitió una ampliación al dictamen relativo a la solicitud de modificación a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentada con fecha 08 de septiembre del año en curso; ello en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2016, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, y previo análisis a los documentos antes citados, se determinó lo siguiente:

DOCUMENTALES EXHIBIDAS POR EL PSD, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITAN SE APRUEBEN LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS.	ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PSD	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE COMITÉS EJECUTIVOS DEL PSD	DETERMINACIÓN DE LA COYPP
a) 2 Impresiones fotográficas en las que presuntamente fue publicada la Convocatoria y cedula de Notificación por Estrados en la que el Presidente del Comité Ejecutivo del PSD, convoca a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016.	Capítulo X El Comité Ejecutivo Estatal Artículo 50. El Comité Ejecutivo Estatal será elegido por un periodo de cuatro años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. **El Comité Ejecutivo Estatal funcionara de conformidad a su propio reglamento.** **El Comité Ejecutivo Estatal sesionara de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración** y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Artículo 53. **Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:** [...] **c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos.**	Artículo 34. **Para la celebración de sesiones ordinarias la Presidencia deberá convocar a los integrantes del Comité, por lo menos con ochos días de anticipación a la hora fijada para la sesión.**	Esta Comisión de Organización y Partidos Políticos, advierte: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafos segundo, tercero y cuarto, 51, párrafo primero, 53 inciso c) de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en correlación con los ordinales 1, 24, párrafo primero, 30, párrafo primero inciso a), 33 y 34 del Reglamento de Comités Ejecutivos. IMPRESIÓN 1).- En la primera impresión se aprecia la imagen de un cuadro de color gris, en la se distingue en la parte superior las letras en color negro la palabra ESTRADOS, escritas en un papel rectangular con fondo blanco sujetas con 4 fija papeles; así mismo en su parte inferior se aprecia dos documentos con fondo blanco y en donde se alcanza apreciar en su parte superior un logo de PSD, sin que distinguirse el contenido que refieran. IMPRESIÓN 2).- En la segunda impresión, se aprecia la imagen de una pizarra con fondo gris y marco plateado, ahora bien, de la misma se aprecia escrita en un papel con fondo blanco tamaño rectangular, la palabra ESTRADOS sujetada con 4 fija papeles y la parte inferior, se alcanza a apreciar que se encuentra fijados dos documentos con fondo blanco, sin distinguir su contenido, únicamente que en la parte superior lado izquierdo las letras PSD.

b) Original de cedula de notificación por Estrados de fecha 12 de julio de 2016.	Artículo 50 y 53 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos	Artículo 34 del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido Socialdemócrata de Morelos.	Esta Comisión de Organización y Partidos Políticos, determina que se trata al parecer de documento original que en la parte superior refiere decir: CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, que en la parte superior izquierda se aprecia presuntamente un logo enmarcado en un marco cuadrado con las letras PSD en color negro, con la silueta de dos manos sujetándose y la palabra MORELOS inserta en una de ellas, por otra parte de su contenido refiere señalar que el doce de julio de dos mil dieciséis, el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, presuntamente hace constar que fija electrónicamente en la página de internet del instituto político antes mencionado y mediante cedula en estrados del Comité Ejecutivo Estatal del ente político mencionado, apreciando tres rubricas y lo que pareciera ser un sello que con la leyenda siguiente: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PSD COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
c) Original de la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016.	Artículo 50 y 53 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos	Artículo 34 del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido Socialdemócrata de Morelos.	c) Original de la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, firmada presuntamente por el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, Presidente Comité Ejecutivo Estatal Partido Socialdemócrata de Morelos, la cual ya fue analizada por esta Comisión de Organización y Partidos Políticos.
d) Original del acuse de recibido referente a la Convocatoria para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 13 de julio de 2016.	Artículo 50 y 53 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos.	Artículo 34 del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido Socialdemócrata de Morelos.	Documento del que pudiese tratarse de un Acuse, referente a la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, en la que se aprecian varias rubricas.
e) 3 Impresiones de pantalla, en las que presuntamente se aprecia la cedula de notificación por estrados de fecha 12 de julio de 2016 y la Convocatoria para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.	Artículo 50 y 53 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos.	Artículo 34 del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido Socialdemócrata de Morelos.	**IMAGEN 1).-** La imagen rectangular con fondo gris a los costados y en la parte central con fondo blanco, mismas que en la parte superior se alcanza a distinguir la palabra MORELOS y apreciándose la imagen de la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos. **IMAGEN 2).-** de la que se aprecia en letras mayúscula la leyenda CONVOCATORIA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL-

			PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS y en la parte inferior, se alcanza apreciar únicamente de la mitad hacia arriba del documento que presuntamente dice ser la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos. **IMAGEN 3).-** Una impresión en la que aparece presuntamente la cedula de notificación por estrados de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, sin que aparezca firmada y con un recuadro en la parte superior izquierda con las letras PSD y unas manos entrecruzadas y la leyenda MORELOS.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que no obstante el sentido del dictamen turnado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, con fecha 14 de septiembre del actual, a este máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en esa misma fecha los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y el secretario jurídico y representante propietario ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos, de nueva cuenta presentaron sendos escritos haciendo las aclaraciones que consideraron pertinentes respecto del tema de la modificación de sus Estatutos, motivo por el cual la referida Comisión no tuvo oportunidad de analizar el contenido de las mismas, toda vez que ya se había emitida la determinación correspondiente y de igual manera la había turnado al Consejo Electoral.

Derivado de ello, al presentarse nuevas documentales relacionadas con el tema de la modificación de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, con ellos surgieron nuevos elementos que no fueron motivo de análisis en la ampliación del dictamen que emitió la Comisión de Organización y Partidos Políticos, en fecha 14 de septiembre del año en curso, toda vez que los escritos fueron presentados con posterioridad a la emisión del dictamen respectivo, *-tal y como se acredita en el antecedente marcado con el numeral 15 del presente acuerdo-*, es decir después de que la Comisión ya se había pronunciado sobre el caso concreto y de igual modo, había turnado la ampliación del dictamen al máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos establecidos en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos.

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, considera que del escritos aclaratorios de fecha 14 de septiembre del año en curso, en correlación con el ocurso y sus anexos presentados en fecha 08 del mismo mes y año, se desprende que las documentales presentadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, generan convicción respecto de la emisión de la convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal, toda vez que de las mismas se aprecia que únicamente se trató de un *–lapsus calami o error involuntario al escribir-*, y en consecuencia la multicitada convocatoria fue emitida el 12 de julio de la presente anualidad; y además fue publicada en los estrados y en página de internet de dicho ente político, con ocho días hábiles previos a la celebración de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, ello en términos de lo que prevé el artículo 50, párrafo tercero, de los Estatutos.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, como órgano de buena fe advierte que si bien es cierto que en la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, se llevó a cabo de conformidad con lo previsto por el artículo 50, párrafo tercero, de los Estatutos, no menos cierto es que también existió un error en la denominación del *"Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 22 de julio de 2016"*, no obstante ello este Consejo Estatal Electoral, considera que del ocurso y sus anexos de fecha 08 de septiembre de la presente anualidad; en concordancia con los escritos signados por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y el secretario jurídico y representante propietario ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 14 del mismo mes y año, se desprende que efectivamente tanto en la Convocatoria a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal y en el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, existió un error involuntario en la escritura *–lapsus calami-*, situación que en su momento impidió a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, analizar las modificaciones a los Estatutos del citado ente político.

Sin embargo, una vez que el 14 de septiembre del año en curso, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y el secretario jurídico y por el representante propietario ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentaron escritos manifestando que en realidad fueron convocados a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité el 12 de julio de la presente anualidad, y no en la fecha señalada en la convocatoria, y de igual modo, manifiestan un error involuntario en la denominación del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité

Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 22 de julio de 2016, siendo lo correcto la celebración de la Séptima Sesión Ordinaria del multicitado Comité; de ahí que este Consejo Estatal Electoral, advierta que los derechos humanos incluyen un elemento normativo que refiere a todas las personas, esto implica que pueden ser exigibles por todas la personas como titulares de derechos humanos lo que incluye desde luego a las personas físicas y a las personas morales o jurídicas, por tal razón dicha aplicación debe considerar a los partidos políticos como titulares de derechos, pues hoy día desde ninguna óptica podría negárseles la condición de sujetos de derecho o mejor dicho de sujetos de derechos fundamentales previsto por la Carta Magna y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; ello siempre y cuando guarden relación con su objeto y fin; por tanto, los entes políticos resultan ser sujetos protegidos por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deben gozar de los derechos fundamentales constituidos por los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, siempre y cuando sean acordes con la finalidad que persiguen, por estar encaminados a la protección de su objeto social, así como de aquellos que aparezcan como medio o instrumento necesario para la consecución de la finalidad referida, por lo que con base en lo dispuesto por los artículos 8, 9 y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la finalidad de brindar la protección más amplia al Partido Socialdemócrata de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, procede a maximizar sus derechos humanos de petición y asociación que se hacen extensivos a los partidos políticos, al ser entidades de interés público; ello en concordancia con lo que establece el ordinal 25, numeral 1, inciso l); así como, el Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos. Sirve de criterio orientador la Tesis XXVI.5º, (V Región) 2 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Pág. 1876, cuyo rubor y texto es del tenor siguiente:

> PERSONAS MORALES O JURÍDICAS. DEBEN GOZAR NO SÓLO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Y DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN ENCAMINADOS A PROTEGER SU OBJETO SOCIAL, SINO TAMBIÉN DE AQUELLOS QUE APAREZCAN COMO MEDIO O INSTRUMENTO NECESARIO PARA LA CONSECUCIÓN DE LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN. Las personas morales o jurídicas son sujetos protegidos por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deben gozar de los derechos fundamentales constituidos por los derechos humanos

reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, siempre y cuando sean acordes con la finalidad que persiguen, por estar encaminados a la protección de su objeto social, así como de aquellos que aparezcan como medio o instrumento necesario para la consecución de la finalidad referida. Lo anterior es así, porque en la palabra "personas", para efectos del artículo indicado, no sólo se incluye a la persona física, o ser humano, sino también a la moral o jurídica, quien es la organización creada a partir de la agrupación voluntaria de una pluralidad de personas físicas, con una finalidad común y una identidad propia y diferenciada que trasciende la de los individuos que la integran, dotada de órganos que expresan su voluntad independiente de la de sus miembros y de un patrimonio propio, separado del de sus integrantes, a la que el ordenamiento jurídico atribuye personalidad y, consecuentemente, reconoce capacidad para actuar en el tráfico jurídico, como sujeto independiente de derechos y obligaciones, acorde al título segundo del libro primero del Código Civil Federal, al artículo 9o. de la Carta Magna y conforme a la interpretación de protección más amplia que, en materia de derechos humanos se autoriza en el párrafo segundo del artículo 1o. constitucional. Sin que sea obstáculo que los derechos fundamentales, en el sistema interamericano de derechos humanos, sean de los seres humanos, pues tal sistema no sustituye a las jurisdicciones nacionales, sino que otorga una protección coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, por lo que una vez arraigados los derechos humanos en el derecho constitucional propio y singular del Estado Mexicano, éstos se han constituido en fundamentales, y su goce, así como el de las garantías para su protección, ha sido establecido por el propio derecho constitucional a favor de las personas y no sólo del ser humano.

De ahí que lo procedente sea analizar el resto de las documentales atinentes.

DOCUMENTALES EXHIBIDAS POR EL PSD, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITAN SE APRUEBEN LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS.	ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PSD	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE COMITÉS EJECUTIVOS DEL PSD	DETERMINACIÓN DE LA COYPP
a) Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 12 de julio de 2016.	Capitulo VIII Asamblea Estatal Artículo 43 La Asamblea Estatal podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por: **a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Estatal; o**	**Artículo 37.** **En el día y hora fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Comité. El presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quorum por parte de la Secretaria General.** **Artículo 38.**	Para este órgano comicial, conforme a las atribuciones que otorga la normatividad electoral y local, determina lo siguiente: Que el Acta que presenta el instituto político, tiene la denominación de: ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CELEBRADA EL 22 DE JULIO DE 2016 A LAS 8: HORAS, EN EL DOMICILIO

	b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal; o c) El Comité Ejecutivo Estatal, cuando así lo acuerde en sesión de este órgano; o d) El 33% de las personas afiliadas al partido en el estado, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización. El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en un diario de circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración. Capítulo X El Comité Ejecutivo Estatal Artículo 50. El Comité Ejecutivo Estatal será elegido por un periodo de cuatro años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. El Comité Ejecutivo Estatal funcionara de conformidad a su propio reglamento. El Comité Ejecutivo Estatal sesionara de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes. Artículo 51. El Comité Ejecutivo Estatal se integra por: a) Presidencia b) Secretaría General c) Secretaria de Vinculación Ciudadana y Movimientos Sociales d) Secretaria de Organización y Fortalecimiento Institucional e) Secretaria de Vinculación Institucional y Gestión Municipal f) Secretaria Jurídica g) Secretaria de Administración y Finanzas	**Para que el Comité pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes el 50% más uno de sus integrantes** **Artículo 40. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Comité el contenido del orden del día. El Comité, mediante votación y a solicitud de alguno de sus integrantes podrá modificar el orden de los asuntos.**	DEL PARTIDO UBICADO EN CALLE SANTA CLARA NÚMERO 18, COLONIA. ACAPANTZINGO, CUERNAVACA MORELOS. Sin embargo de la Convocatoria emitida por el Presidente del referido Comité, se desprende que convoca a la Séptima Sesión Ordinaria, por tanto se advierte que existe un error en la denominación. Por otra parte, en términos de los artículos 50, párrafo cuarto, y 51 de los Estatutos en relación con el numeral 38 del Reglamento de Comités Ejecutivos del PSD, del análisis a la citada documental se advierte que asistieron más del 50% más uno de los integrantes, toda vez que el Secretario General paso lista de asistencia, verificando la asistencia de 8 de sus cumpliendo con el requisito de su normatividad, y la presencia de cada uno de sus integrantes: **1. Eduardo Bordonabe Zamora, Presidente** **2. Antonio Orta Rodriguez, Secretario General** **3. Isabel García Díaz, Secretaria de Vinculación Ciudadana y Movimientos Sociales** **4. Roberto Daniel Villalobos Aguileta, Secretaria de Organización y Fortalecimiento Institucional** **5. Jimmy Geovanny Villanueva Saldivar, Secretaria de Vinculación Institucional y Gestión Municipal** **6. Israel Rafael Yudico Herrera, Secretaria Juridica** **7. Mariana Carbajal Macías, Secretaria de Administración y Finanzas** **10. David Emmanuel Horta Díaz, Secretaria de Comunicación Social.** Así mismo, una vez instalada la sesión por parte del Secretario General del Comité, puso a consideración el Orden del día a consideración de sus integrantes, aprobando la misma, cumpliendo con lo previsto en el numeral 40 del Reglamento de Comités Ejecutivos del PSD. Por otra parte, como se desprende del acta en análisis en el punto IV del Orden del día, se contempla la presentación, discusión y en

	h) Secretaria de Comunicación Social La Presidencia podrá proponer al Consejo Político Estatal la incorporación de hasta tres carteras temáticas adicionales a la estructura del Comité Ejecutivo Estatal. Quienes presidan el Consejo Consultivo y las fundaciones o institutos de investigación participarán en las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, con voz y voto. Así mismo, el Representante ante el Instituto Estatal Electoral formara parte del Comité Ejecutivo Estatal, y será designado por el Comité Ejecutivo Estatal. Artículo 53. **Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:** [...] **c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos.**		su caso aprobación de la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, la cual una vez sometida a consideración por el Presidente del Comité Ejecutivo, se advierte que ningún integrante se registró para participar y hacer manifestaciones al punto propuesto; derivado de ello los integrantes del Comité acordaron por unanimidad aprobar la Convocatoria para la primera Sesión Extraordinaria 2016. Finalmente, se advierte que la Convocatoria fue aprobada en sesión ordinaria por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del PSD, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de sus Estatutos.
b) Lista de Asistencia de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.	Capitulo VIII Asamblea Estatal Artículo 43 La Asamblea Estatal podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por: a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Estatal; o b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal; o c)El Comité Ejecutivo Estatal, cuando así lo acuerde en sesión de este órgano; o d) El 33% de las personas afiliadas al partido en el estado, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización. **El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria**, que deberá publicarse cuando menos en un diario de circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.	Artículo 52. **De cada sesión se levantará un acta que contendrá la convocatoria, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de los integrantes del Comité; los acuerdos y resoluciones aprobados.** La Secretaria General circulará a los integrantes del Comité Ejecutivo el proyecto de acta de cada sesión, para su aprobación en la siguiente sesión de que se trate, salvo cuando la misma se realice en días seguidos, en este caso se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión. El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Comité haya aprobado.	Este Consejo Estatal, advierte que el requisitos se encuentra cumple, toda vez que el instituto político presentó la **Lista de Asistencia de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos,** la cual se encuentra firmada por los 8 integrantes que conforman el citado Comité, cumpliendo en sus términos lo dispuesto en los artículos 43, párrafo segundo de los Estatutos y 52 del Reglamento de Comités Ejecutivos ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos

c) Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.	Capitulo VIII Asamblea Estatal Artículo 43 La Asamblea Estatal podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por: a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Estatal; o b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal; o c)El Comité Ejecutivo Estatal, cuando así lo acuerde en sesión de este órgano; o d) El 33% de las personas afiliadas al partido en el estado, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización. **El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria**, que deberá publicarse cuando menos en un diario de circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.		Esta autoridad administrativa electoral, determina que la Convocatoria fue aprobada por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, situación que se hizo constar por escrito como se desprende del Acta de la Sesión Ordinaria del referido Comité, celebrada el 22 de julio del año en curso, en la que se indicó los asuntos a tratar, los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, cumpliendo lo previsto en el segundo párrafo del artículo 43 de los Estatutos.
d) Acta de la Primer Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 5 de agosto de 2016.	**Capítulo VIII** **Asamblea Estatal** **Artículo 40.** **La Asamblea Estatal es el órgano superior de dirección del Partido en el Estado Libre y Soberano de Morelos, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican:** a) Los representantes de cada Comité de Acción Política; b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, únicamente con derecho de voz, salvo aquellos que estén en los supuestos anteriores. La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con un mes de anticipación en por lo menos un diario de	Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito regular la integración, el desarrollo y el ejercicio de las atribuciones de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos. Artículo 4 En términos de los previstos en los Estatutos, la Asamblea Estatal es el órgano máximo siendo las decisiones que se adopten de obligado cumplimiento para todos los integrantes del Partido Socialdemócrata, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se hubieran abstenido de ejercer su derecho de voto. Artículo 8 En el caso de las asambleas de carácter extraordinario, estas se integraran conforme a lo establecido en los	Este órgano comicial, determina que el Acta a la **Primer Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada el 5 de agosto de 2016,** reúne los requisitos que prevén los artículos 40, 41 y 44 de los Estatutos; así como, los numerales 1, 4, 8 y 9 del Reglamento de Asambleas del referido instituto político, toda vez que en la misma se verifico el quorum legal, verificando que se registraron y se encontraban presentes 23 representantes a la asamblea en primera convocatoria de un total de 29, declarándose el quorum de instalación de la asamblea. Cabe señalar que los nombres de los 23 representantes propietarios que acudieron a la Primera sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal se encuentran registrados en la Dirección Ejecutiva de

	circulación local, en estrados del Partido y en la página de Internet. **Artículo 41.** **Para que la Asamblea Estatal esté constituida deberán estar presentes al menos el 50 por ciento más uno de los representantes propietarios o sus suplentes, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes de la Asamblea cuyo registro se realizará en segunda convocatoria.** Artículo 44. **Los representantes a las Asambleas Estatales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal** Ordinaria anterior, salvo siguientes supuestos: a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables; b) Cuando la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria haya suspendido en su derechos partidarios a alguno o algunos de los de los representantes en este supuesto podrá asistir el representante suplente. En el caso de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, asistirán como representantes quienes ocupen al momento los diferentes cargos.	artículos 44 de los Estatutos. Artículo 9 El Consejo Político llevará a cabo la acreditación y registro de representantes a efecto de poder verificar el quórum para la instalación de dicha sesión. Una vez que alcance el quorum legal que será del 50% por cie3nto más uno de los representantes registrados en el padrón, en primera convocatoria o de cuando menos el 33 por ciento, en segunda convocatoria, la propia mesa directiva del Consejo Político, realizará la declaración formal de quórum e inicio de los trabajos de la asamblea Las sesiones serán válidas, cuando estén presentes al menos el 33% de los representantes registrados en el padrón correspondiente.	**Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, situación que se corroboró a través de la información remitida por la Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, mediante el IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-0102/2016, de fecha 06 de septiembre del año en curso.** Acto continuo, se procedió a la designación de Escrutadores, para proceder a la aprobación del orden del dia. Finalmente, se procedió al desahogo del punto 5, del orden del día, consistente en Presentación, discusión y en su caso de las propuestas de modificación y/o reformas a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en las que fueron leídas y explicadas las modificaciones y una vez hechos los comentarios pertinentes, y una vez sometidas a consideración a los miembros de la asamblea y al finalizar el escrutinio el resultado fue de 23 votos a favor, concluyendo la sesión siendo las 20:32 horas del dia 5 de agosto de 2016. Firmando los que en ella intervinieron.
e) Lista de Asistencia de la Primer Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos.	**Artículo 41.** **Para que la Asamblea Estatal esté constituida deberán estar presentes al menos el 50 por ciento más uno de los representantes propietarios o sus suplentes, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes de la Asamblea cuyo registro se realizará en segunda convocatoria.**		Del análisis realizado a la lista de asistencia de la **Primer Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada el 05 de agosto del año en curso, se advierte que aparecen los nombres y firmas de las 23 personas registrados como representes y debidamente registrados en la Secretaria Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**
f) Ejemplar del Periódico El Sol de Cuernavaca, de fecha 23 de julio del año en curso.	Capitulo VIII Asamblea Estatal Artículo 43 La Asamblea Estatal podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que		Este órgano comicial, advierte que la Convocatoria a la Primer Sesión Extraordinaria fue publica da con 8 días hábiles previos a su celebración, toda vez que el ejemplar del Periódico el Sol de Cuernavaca, se aprecia la

	resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por: a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Estatal; o b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal; o c)El Comité Ejecutivo Estatal, cuando así lo acuerde en sesión de este órgano; o d) El 33% de las personas afiliadas al partido en el estado, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización. El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren **la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en un diario de circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.**		publicación de la Convocatoria el día 23 de julio del año en curso, y la citada asamblea tuvo verificativo el 5 de agosto de 2016, toda vez que transcurrieron 9 días hábiles previo a la celebración de la asamblea estatal; es decir se cumple con lo previsto en el artículo 43 párrafo segundo de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, aprecia que la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, reúne los extremos previstos por el artículo 43, inciso c) de los Estatutos, es decir la misma fue convocada por el Comité Ejecutivo Estatal, con una anticipación mínima de 08 días hábiles previo a la celebración, además la convocatoria fue publicada en un diario de circulación local, así como en los estrados y en la página de internet del citado instituto político dentro del plazo respectivo, y a la misma asistieron 23 representantes propietarios que se encuentran registrados en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tal y como se acredita con el memorando IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-0102/2016, de fecha 06 de septiembre del año en curso, donde constan sus nombres, por tanto, se aprecia que las documentales exhibidas por el multicitado partido político, resultan aptas para acreditar que efectivamente la modificación propuestas a sus Estatutos, se apegó a lo que establece su norma estatutaria vigente.

En mérito de lo anterior, se aprecia que el Partido Socialdemócrata de Morelos, llevo a cabo la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo previsto por los

artículos 40, 41, 43, 44, 50, 51 y 53 su norma estatutaria vigente; y en consonancia a lo establecido en el ordinal 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, comunicó a este Instituto Morelense, la modificación respectiva dentro de los días hábiles siguientes, es decir, si la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, se llevó a cabo el día 05 de agosto del año en curso, por tanto, el citado plazo inició el 08 del mismo mes y año y feneció el 19 de agosto del actual, por lo que su solicitud de modificación a sus Estatutos fue presentado dentro del plazo establecido para tal efecto, tal y como se desprende del sello fechador del escrito en comento.

Derivado de ello, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo que establece el ordinal 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, cuenta con 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente para emitir la resolución correspondiente, por tanto, tal plazo inició el 20 de agosto de la presenta anualidad, y concluyó el 18 de septiembre del actual, no obstante debe precisarse que el día 18 del mes y año en curso, fue día inhábil; ello es así porque es un hecho notorio que el 18 de septiembre del actual, fue domingo, por tanto, se traduce en día inhábil, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, procede a sesionar en la presente fecha; además atendiendo a que el Partido Socialdemócrata de Morelos, en diferentes fechas presentó diversos escritos aclaratorios, y los últimos fueron recibidos por esta autoridad administrativa electoral el 14 de septiembre de la presente anualidad *–lo que se acredita con los antecedentes marcados con numerales 8, 3 y 14 del presente acuerdo–*, por tanto, este órgano comicial procede a sesionar en la fecha en que se actúa.

En consecuencia, es dable precisarse que las modificaciones a sus Estatutos no surtirán efectos hasta en tanto el Consejo Estatal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismos, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, el citado instituto político deberá regirse por lo que establece su norma estatutaria vigente.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos; que prevé lo siguiente:

[...]

> QUINTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.
> [...]

Este Consejo Estatal Electoral, advierte que el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, con fecha 17 de enero del año 2015, presentó solicitud modificación de sus Estatutos. No obstante ello, este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2015, determinó que era improcedente la aprobación a la modificación de los mismos, toda vez que esta autoridad administrativa electoral, se encontraba impedida para aprobar dichas modificaciones, hasta en tanto concluyera el proceso electoral ordinario local 2014-2015, que tuvo verificativo en la Entidad, en términos del precitado artículo 34, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de ello, y de conformidad con la solicitud de modificación de los Estatutos presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 19 de agosto del año en curso, y en atención al contenido de lo dispuesto en el Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos; lo procedente es verificar el cumplimiento de los Estatutos del citado ente en comento, a lo que prevén los artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 del citado ordenamiento legal, en términos de lo que a continuación se detalla:

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	CUMPLE	Artículos 3 y 4 de los Estatutos
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	CUMPLE PARCIALMENTE	Ordinales 14, 15, 16, 17 y 52 inciso n) de los Estatutos

<table>
<tr><td></td><td></td><td>Del artículo 52 se establece que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, tiene la atribución de emitir las convocatorias para las campañas de afiliación, sin embargo, del citado ordenamiento legal, no se desprende cual es el periodo o plazo para emitir la convocatoria respectiva.</td><td>Por tal motivo se sugiere incorporar a los Estatutos el periodo o plazo en que se emitirá la convocatoria para las campañas de afiliación.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</td><td colspan="3">CUMPLE</td><td>Ordinales 20 y 21 de los Estatutos</td></tr>
<tr><td>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</td><td colspan="3">CUMPLE</td><td>Artículo 31 de los Estatutos</td></tr>
<tr><td>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</td><td colspan="3">CUMPLE PARCIALMENTE

Del ordinal 31 de los Estatutos se desprende cual es la integración del Partido Socialdemócrata de Morelos, siendo los siguientes:

<table>
<tr><th>Órgano</th><th>Integrado por:</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td>Comites de Acción Política</td><td>Comité de Acción Política</td><td>Se sugiere incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integración y renovación de dicho órgano; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">De Dirección, de conformidad con el ordinal 32 de los Estatutos</td><td>Asamblea Estatal</td><td>Se sugiere incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integración y renovación de dicho órgano; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</td></tr>
<tr><td>Consejo Político Estatal</td><td>Se sugiere incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integración de dicho órgano; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</td></tr>
<tr><td>Comisión Ejecutiva Estatal</td><td>Se sugiere incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integración de dicho órgano; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</td></tr>
<tr><td>Comité Ejecutivo Municipal</td><td>Se sugiere incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integración de dicho órgano; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</td></tr>
</table>
</td><td>Ordinales 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38,39, 40,41, 42, 43, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, de los Estatutos.</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td rowspan="2">Consultivo, de conformidad con el ordinal 33 de los Estatutos.</td><td>El Consejo Consultivo</td><td>Se propone que en los Estatutos, se establezca las atribuciones con las que cuento dicho Consejo, y por otro lado se emita el Reglamento respectivo, en cumplimiento con lo previsto por el artículo 62 de sus Estatutos; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</td></tr>
<tr><td>Fundaciones o Institutos de Investigación</td><td>Se sugiere que se determine que órganos partidarios podrán colaborar con las fundaciones e institutos de investigación, de igual modo, se sugiere que emita el Reglamento respectivo, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 65 de sus Estatutos; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Comisiones autónomas, de conformidad con el ordinal 34 de los Estatutos.</td><td>De Conciliación y Justicia Partidaria</td><td>Se sugiere establecer el procedimiento democrático para su integración y renovación; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</td></tr>
<tr><td>Vigilancia y Rendición de Cuentas</td><td>Se sugiere establecer el procedimiento democrático para su integración y renovación; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</td></tr>
<tr><td>Elección de Órganos de Dirección</td><td>Se sugiere establecer el procedimiento democrático para su integración y renovación; ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</td>
<td>CUMPLE PARCIALMENTE

Se sugiere incorporar a los Estatutos las disposiciones atinentes que regulen las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</td>
<td>Artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de los Estatutos</td>
</tr>
<tr>
<td>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</td>
<td>CUMPLE</td>
<td>Ordinales 49, inciso g) y 52, inciso h) de los Estatutos</td>
</tr>
<tr>
<td>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</td>
<td>CUMPLE</td>
<td>Numeral 86, inciso e), de los Estatutos</td>
</tr>
</table>

i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	NO CUMPLE Se sugiere incorporar a los Estatutos las disposiciones atinentes que regulen los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido Socialdemócrata de Morelos.	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	NO CUMPLE Se sugiere incorporar a los Estatutos un capitulo que prevea las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones. **Nota.**- De igual manera, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 83, párrafo último, de los Estatutos, se considera que el Partido Socialdemócrata de Morelos, deberá emitir el Reglamento respectivo.	
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la	CUMPLE PARCIALMENTE	Ordinal 85 de los Estatutos

normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.		Se sugiere incorporar en el artículo 85, en el párrafo cuarto de los Estatutos, la obligación de la Comisión Autónoma de Conciliación, de fundar y motivar las resoluciones que emita.	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: 2. a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y	CUMPLE PARCIALMENTE Se sugiere incorporar en el artículo 14 de los Estatutos, la categoría de simpatizantes; y de igual forma se sugiere incluir los derechos y obligaciones de éstos.	Ordinales 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, de los Estatutos
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	CUMPLE	Numeral 20, inciso b), 22, inciso m) y 86, de los Estatutos
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	CUMPLE	Ordinal 20, numeral a), de los Estatutos
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	CUMPLE	Artículos 91, 92 y 93, de los Estatutos **Nota.**- De conformidad con lo previsto por el ordinal 91 de los Estatutos, se sugiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, emita el reglamento respectivo.

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	CUMPLE	Artículo 20 inciso g), 91 y 92,z de los Estatutos
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	CUMPLE	Numerales 15, inciso c), 221, inciso a), 23, inciso a), de los Estatutos
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	CUMPLE	Ordinales 20, inciso j) y 22, inciso g), de los Estatutos
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	CUMPLE	Numerales 94, 95, 96 y 97 de los Estatutos
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	CUMPLE	Artículo 20, inciso k) y 22 inciso h), de los Estatutos
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	NO CUMPLE Se sugiere incorporar disposiciones normativas que prevén el derecho de refrendar o renunciar a la condición de afiliado, en términos de lo que dispone el artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	CUMPLE	Artículos 20, inciso a) y 23, inciso a), de los Estatutos

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	CUMPLE	Numerales 21, inciso h) y 23, inciso c), de los Estatutos
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	CUMPLE	Ordinal 21, inciso b), de los Estatutos
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	CUMPLE	Artículos 21, inciso a) y 23, inciso a), de los Estatutos.
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	NO CUMPLE Se sugiere incorporar como una obligación de sus militantes, el cumplir con la disposiciones legales previstas en la materia electoral.	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	CUMPLE	Ordinales 21, inciso a) y 23, inciso a), de los Estatutos
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	NO CUMPLE Se sugiere incorporar como una obligación de sus militantes, el participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir.	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	NO CUMPLE Se sugiere incorporar como una obligación de sus militantes, el formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	NO CUMPLE Este órgano comicial, advierte que los Estatutos, bajo análisis omiten contemplar cuando menos un representante de cada Municipio de la Entidad, en la integración de la Asamblea ello además de los previsto en el artículo 40 de los Estatutos, por tanto, se sugiere realizar la incorporación respectiva.	
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	CUMPLE	Artículo 53, inciso a), de los Estatutos.
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	CUMPLE	Ordinal 58, inciso b), de los Estatutos
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	CUMPLE	Articulos 42 y 89 de los Estatutos
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	CUMPLE	Numeral 78 de los Estatutos
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	NO CUMPLE	

	Este órgano comicial, advierte que los Estatutos, bajo análisis omiten contemplar un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, por tanto se sugiere incorporar el mismo en sus Estatutos.	
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	NO CUMPLE Este órgano comicial, advierte que los Estatutos, bajo análisis omiten contemplar un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes, por tanto se sugiere incorporar dicha obligación en sus Estatutos.	
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	NO APLICA	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	CUMPLE PARCIALMENTE		
	Del artículo 78 de los Estatutos, se desprende que la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, será la encargada de atender las quejas y denuncias que presenten los afiliados y adherentes, sin embargo no se establece cual será el procedimiento	Por tal motivo se sugiere incorporar a los Estatutos, el procedimiento para impartir justicia intrapartidaria; así como, la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias atinentes.	

	para impartir justicia intrapartidaria, ni cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias.	
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	**NO CUMPLE** De los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, no se desprende cual es el órgano de decisión colegiada responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, ni como deberá estar integrado, así como tampoco se establece que dicho órgano deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos.	Por tal motivo se sugiere incorporar a los Estatutos, lo previsto por el artículo 46, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	**NO CUMPLE** De los Estatutos en análisis no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, por tanto, se sugiere la incorporación respectiva; en términos de lo previsto por ordinal 46, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	NO CUMPLE Este órgano comicial, advierte que los Estatutos, bajo análisis omiten contemplar que el órgano de decisión colegiada encargado justicia partidaria, aprobara sus resoluciones por mayoría de votos, por tanto, se sugiere la incorporación atinente.	
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	CUMPLE	Artículo 78 de los Estatutos
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	NO CUMPLE Este órgano comicial, advierte que los Estatutos, bajo análisis omiten contemplar que las resoluciones que emita el órgano de decisión colegiada encargado justicia, deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos.	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	CUMPLE	Ordinal 78, inciso d) de los Estatutos

b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	NO CUMPLE Este órgano comicial, advierte que los Estatutos, bajo análisis omiten contemplar los plazos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna, por tanto, se sugiere sean incorporados; ello en cumplimiento a lo que dispone el artículo 48, numeral 1, inciso b), de la Ley General del Partidos Políticos.	
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	CUMPLE	Artículo 78, inciso d), de los Estatutos
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	CUMPLE	Numeral 78 de los Estatutos

Derivado de lo antecedido, y con el objeto de no conculcar los derechos político electorales y humanos de los ciudadanos que integran el Partido Socialdemócrata de Morelos, y como consecuencia de ello privilegiando el derecho humano que tienen los ciudadanos de asociarse, este Consejo Estatal Electoral, requiere al citado instituto político, para que dentro del plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, ajuste sus Estatutos, materia del análisis precisado en los párrafos que anteceden, y prevean lo establecido por los artículos 39, numeral 1, incisos b), e), f), g), i), j) y k), 40, numeral 1, incisos a) y j), 41, numeral 1, incisos e), g) y h), 43, numeral 1, inciso a), f) y g), 46, numerales 1, 2 y 3, 47, numerales 1 y 3, y 48, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que deberá adecuar en sus Estatutos; los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; las normas, plazos

y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos; refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante; los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; así como, participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir y formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político; entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; así como un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información y de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes; los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias precisando que el órgano de decisión colegiada deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos; los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento aprobando sus resoluciones por mayoría de votos; en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines; establecer plazos ciertos para la

interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna. Lo anterior, tomando en consideración que el plazo previamente referido resulta idóneo, apto y suficiente para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a lo anterior, toda vez que el artículo transitorio Quinto de los Estatutos de ente político en comento, faculta a su Comité Ejecutivo Estatal para que apruebe los ajustes y enmiendas que observe el Consejo Estatal Electoral. En consecuencia de lo antes señalado, se apercibe al Partido Socialdemócrata de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento que antecede, se acordará lo conducente, de conformidad con lo previsto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XV. Por otro lado, en relación a las modificaciones de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, con base en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso l), 39 y Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos, este Consejo Estatal Electoral, advierte lo que a continuación se detalla:

ANALISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
Capítulo I **Disposiciones Generales** **Artículo 1.** El Partido Socialdemócrata de Morelos es una organización ciudadana, constituida y registrada como Partido Político Estatal, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia.			
Artículo 2. El Partido asume la identidad política e ideológica de la socialdemocracia.			
Artículo 3. Su denominación es "Partido Socialdemócrata de Morelos" El lema es ¡Por un Morelos Incluyente!			
Artículo 4. El logotipo está compuesto por un cuadrado lineal color negro, puntas redondas. El isotipo son	**Artículo 4.** **El logotipo está compuesto por un cuadrado lineal color negro, puntas redondas. El**	**Artículo 39.** 1. Los estatutos establecerán:	**SI CUMPLE** Toda vez que la modificación únicamente trata respecto al logotipo del instituto político; es

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
dos manos entrelazadas, que forman un corazón; De la primera sólo puede apreciarse el dedo pulgar y cierta parte de la palma, tiene un relleno color rojo (485) con un color blanco de fondo, tiene escrita en el interior con forma vertical ascendente la palabra MORELOS en color negro con tipografía Segoe Script. En la parte inferior centrado están las siglas PSD en color negro.	**isotipo es un corazón relleno color rojo (485) con un color blanco de fondo. En la parte inferior centrado están las siglas PSD en color negro.**	a) La denominación del partido político, **el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.** La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; logotipo	decir el emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 numeral 1, inciso a) de Ley General de Partidos Políticos
Artículo 5. La acción del partido se inscribe en el marco de la democracia representativa y participativa, y por ello hace propios y promueve los valores de la pluralidad, la transparencia, el respeto a la legalidad democrática y la rendición de cuentas, como condiciones indispensables para dignificar la política y dotarla de sustento y compromisos éticos, a través de un ejercicio permanente de construcción de ciudadanía, diálogo y formación de acuerdos, en beneficio de la sociedad. El Partido Socialdemócrata de Morelos reivindica el respeto a las libertades individuales y a la diversidad, como principios rectores de su organización y acción política.			
Artículo 6. El Partido conducirá invariablemente sus actividades dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la ley; ajustará su actuación y la de sus integrantes a los principios, reglas y procedimientos propios de las instituciones democráticas. Asimismo, promoverá una relación activa y constructiva con el resto de las organizaciones políticas y sociales del estado, en términos de igualdad y respeto, fomentando una cultura política basada en la participación ciudadana, la pluralidad y el diálogo.			
Artículo 7. El Partido Socialdemócrata de Morelos fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales afines de otros estados y naciones, con el			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional e internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer la socialdemocracia en Morelos, México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. En el ámbito internacional actuará, por ello, con plena independencia respecto a personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y con pleno respeto al Estado laico; razón por la cual rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.			
Capítulo II **Principios Democráticos de Observancia General** **Artículo 8.** La organización interna del Partido se basa en los principios democráticos de competencia, equidad y autonomía. Por lo tanto, las decisiones y los acuerdos de sus órganos de dirección se sujetan al principio democrático de mayoría, con el reconocimiento, el respeto y la garantía invariable de los derechos de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad.			
Artículo 9. En todos los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido y de selección de candidaturas a cargos de elección popular, se garantizará una competencia equitativa, en los términos y bajo las modalidades establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes. En dichos procesos se procurará la paridad de género. En todo	**Artículo 9.** En todos los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido y de selección de candidaturas a cargos de elección popular, se garantizará una competencia equitativa, en los términos y bajo las modalidades establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes.	**Artículo 43.** 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	**SI CUMPLE** Toda vez que la modificación propuesta es por cuanto al segundo párrafo del artículo 9, en donde se especifica que en la integración de su órganos y en la definición de su candidaturas a cargos de elección popular debe garantizarse el principio de paridad de género, situación que deberá garantizar el órgano de decisión colegiada del citado instituto político, de conformidad con lo previsto en

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
caso, deberá garantizarse en la integración de sus órganos y en la definición de sus candidaturas a cargos de elección popular para cada proceso electoral, que ningún género ocupe más de las dos terceras partes de los cargos o las candidaturas propietarias locales.	**En la integración de sus órganos se procurará la paridad de género y en la definición de sus candidaturas a cargos de elección popular deberá garantizarse el principio de paridad.**	**Artículo 44.** **1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular,** estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y **se desarrollarán con base en los lineamientos básicos** siguientes: b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y **II. Garantizará la imparcialidad, equidad,** transparencia y legalidad de las etapas del proceso.	los artículos 43, numeral 1, inciso d) y 44 numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 10. Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, salvo acuerdo expreso en sentido distinto del propio órgano, se aprobarán mediante el ejercicio del voto abierto. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes de dichos órganos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.			
Artículo 11. Las decisiones adoptadas por los órganos del Partido marcarán la posición del mismo. Quienes de una decisión o acuerdo aprobados por la mayoría, tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique quien disiente. Los alegatos deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática que implica sobre todo usar el argumento y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas. Los acuerdos y normas que rigen la vida interna del Partido serán de observancia general y obligatoria para todas y cada una de las personas afiliadas y adherentes.			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
Artículo 12. Quienes integran los órganos de dirección del Partido tienen el derecho de manifestar públicamente su posición en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y argumentos. Deberán también señalar quien o quienes disienten, puesto que no podrán expresarse a nombre del partido. Si no se trata de un disenso relativo al contenido o la orientación política de la decisión o el acuerdo, sino de un cuestionamiento sobre su validez jurídica, desde luego se mantienen a salvo los derechos y las vías para interponer el medio de impugnación interno o ante la autoridad electoral correspondiente que la persona inconforme estime pertinente.			
Artículo 13. Los derechos de las personas afiliadas y adherentes no podrán, en ningún caso, ser restringidos, suspendidos o cancelados, sin un proceso y una resolución previa de los órganos facultados para ello, según el ámbito de competencia, conforme a lo previsto en estos Estatutos, donde estén garantizados el oportuno conocimiento de la causa y las razones y fundamentos de la misma, así como el efectivo derecho de audiencia para la persona de que se trate, así como las reglas del debido proceso legal.			
Capítulo III **Integración al Partido y Participación Ciudadana** **Artículo 14.** El Partido Socialdemócrata de Morelos reconoce dos formas válidas para la integración de ciudadanas y ciudadanos al Partido, con los derechos y las obligaciones que cada una de ellas implica, conforme a lo establecido en estos Estatutos: a) La afiliación; y b) La adhesión;			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
Artículo 15. Son personas afiliadas al Partido las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de Morelos, con derechos políticos vigentes que, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, cumplan con los siguientes requisitos: a) Acrediten, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, su calidad ciudadana; b) Soliciten por escrito su ingreso al Partido, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines del mismo y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que ésta proceda; c) Manifiesten por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general, todas las disposiciones normativas del Partido y bajo protesta de decir verdad, que no pertenecen a otro partido. d) No haber sido expulsado del partido; e) No haber incurrido en el supuesto del artículo 28 de estos Estatutos; f) Asistan a los cursos de inducción para la afiliación, en los cuales se expondrán los principios ideológicos y las reglas internas del Partido, en los plazos y lugares que para tal efecto establezcan las convocatorias para los procesos de afiliación en cada municipio, de tal manera que la decisión de cada aspirante sea una decisión libre e informada. Será responsabilidad de los órganos de dirección del Partido en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizar la difusión del reglamento y las convocatorias para los procesos de afiliación que deben desarrollarse durante el período específico que se determine en la propia convocatoria. Fuera de los períodos establecidos para tal efecto y sin el documento expedido por la Secretaría de Organización y Desarrollo	**Artículo 15.** Son personas afiliadas al Partido las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de Morelos, con derechos políticos vigentes que, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, cumplan con los siguientes requisitos: a) Acrediten, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el **Instituto Nacional Electoral**, su calidad ciudadana; b) Soliciten por escrito su ingreso al Partido, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines del mismo y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que ésta proceda; c) Manifiesten por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general, todas las disposiciones normativas del Partido y bajo protesta de decir verdad, que no pertenecen a otro partido. d) No haber sido expulsado del partido; e) No haber incurrido en el supuesto del artículo 28 de estos Estatutos; f) Asistan a los cursos de inducción para la afiliación, en los cuales se expondrán los principios ideológicos y las reglas internas del Partido, en los plazos y lugares que para tal efecto establezcan las convocatorias para los procesos de afiliación en cada municipio, de tal manera que la decisión de cada aspirante sea una decisión libre e informada. **g) Cubrir con las respectivas cuotas que se establezcan.** Será responsabilidad de los órganos de dirección del Partido en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizar la difusión del reglamento y las convocatorias para los procesos de afiliación	**Artículo 39.** 1. Los estatutos establecerán: b) **Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;** **Artículo 41.** **1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:** **c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;**	**SE CUMPLE PARCIALMENTE** Toda vez que el instituto político, propone adecuar en el artículo 15, inciso a) en su parte final la denominación de Instituto Federal Electoral por la actual denominación Instituto Nacional Electoral. Por otra parte, propone agregar el inciso g) como una obligación para que sus militantes cumplan con las cuotas que se establezcan. Así mismo, propone modificar la denominación de la Secretaria de Organización y Desarrollo Institucional por el de **Secretaria de Organización y Asuntos Electorales**, como el órgano expedir el documento a través del cual se hace constar la obtención de la calidad de militante o afiliado. No obstante, lo anterior, se sugiere incorporar a los Estatutos el periodo o plazo en que se emitirá la convocatoria para las campañas de afiliación. **No obstante lo anterior, se sugiere incorporar en el artículo 14 de los Estatutos, la categoría de simpatizantes; y de igual forma se sugiere incluir los derechos y obligaciones de éstos.** **Por otra parte, se sugiere incorporar disposiciones normativos que prevean el derecho de refrendar o renunciar a la condición de afiliado, en términos de dispuesto por el artículo 40, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos.** **Así mismo, sugiere incorporar como una obligación de sus militantes, el de cumplir con las disposiciones legales previstas en materia electoral, en términos de lo previsto por el artículo 41 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.** **Además se sugiere incorporar como una obligación de sus militantes, de participar en las**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
Institucional competente, para acreditar la obtención de tal carácter, ninguna afiliación será válida.	que deben desarrollarse durante el período específico que se determine en la propia convocatoria. Fuera de los períodos establecidos para tal efecto y sin el documento expedido por la **Secretaria de Organización y Asuntos Electorales** competente, para acreditar la obtención de tal carácter, ninguna afiliación será válida.		**asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir en términos de lo dispuesto por el artículo 41 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.** **A su vez, se sugiere incorporar como obligación de los militantes el formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.**
Artículo 16. En el caso de solicitantes de afiliación que hayan ocupado un cargo directivo en otros partidos políticos o un cargo de elección popular postulados por otros partidos políticos en los últimos seis meses, será necesario obtener el dictamen favorable del Comité Ejecutivo Estatal, con el fin de garantizar la congruencia ideológica y el compromiso democrático de quienes desean afiliarse. En dicho dictamen deberán valorarse las actividades desarrolladas y la observancia de los Documentos Básicos del Partido por parte de las personas que se encuentren en este supuesto.	**Artículo 16.** En el caso de solicitantes de **afiliación** que hayan ocupado un cargo directivo en otros partidos políticos o un cargo de elección popular postulados por otros partidos políticos en los últimos seis meses, será necesario obtener el dictamen favorable de la **Comisión Ejecutiva Estatal,** con el fin de garantizar la congruencia ideológica y el compromiso democrático de quienes desean afiliarse. En dicho dictamen deberán valorarse las actividades desarrolladas y la observancia de los Documentos Básicos del Partido por parte de las personas que se encuentren en este supuesto.	**Artículo 39.** 1. Los estatutos establecerán: b) **Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;** **Artículo 40.** **1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.** **Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:**	**SI CUMPLE** Esto es así, porque lo único que propone es cambiar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de **Comisión Ejecutiva Estatal.** Sin transgredir lo estipulado por los artículos 39 numeral 1, inciso b) y 40 apartado 1 de la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 17. Son personas adherentes al Partido, las ciudadanas y ciudadanos interesados en adquirir la calidad de afiliadas, que deban esperar el inicio del período que se determine en la convocatoria para tal efecto en el municipio donde residan. En ningún caso la adhesión conduce a la afiliación por el mero transcurso del tiempo. Las personas que tengan el carácter de adherentes y hayan manifestado su voluntad de afiliación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos. Sín el documento expedido por la Secretaría de Organización competente, para acreditar la obtención del carácter de adherentes, ninguna adhesión será válida.	**Artículo 17.** Son personas adherentes al Partido, las ciudadanas y ciudadanos interesados en adquirir la calidad de afiliadas, que deban esperar el inicio del período que se determine en la convocatoria para tal efecto en el municipio donde residan. En ningún caso la adhesión conduce a la afiliación por el mero transcurso del tiempo. Las personas que tengan el carácter de adherentes y hayan manifestado su voluntad de afiliación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos. Sin el documento expedido por la **Secretaria de Organización y Asuntos Electorales** competente, para acreditar la obtención del carácter de adherentes, ninguna adhesión será válida.	**Artículo 40.** **1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes** conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	**SI CUMPLE** Toda vez que lo que pretende modificar en este artículo el instituto político es la denominación de la Secretaria de Organización por el de Secretaria de **Organización y Asuntos Electorales,** cuya creación y atribuciones se encuentran comprendidos en numerales posteriores de los Estatutos, sin alterar lo establecido por el artículo 40, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
Artículo 18. Son simpatizantes del Partido las mexicanas y mexicanos que, sin importar su edad, compartan los principios y las propuestas del Partido Socialdemócrata de Morelos y manifiesten su voluntad de participar con ese carácter en las actividades partidarias. Los simpatizantes del Partido que deseen registrarse para recibir la información y las convocatorias necesarias para su participación en las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política, debate, elaboración de propuestas programáticas, divulgación de las plataformas electorales y promoción del voto, únicamente deberán llenar el formato impreso o electrónico que se emita para ello. Este registro no atribuye obligaciones y derechos como afiliado o adherente del Partido. El Partido promoverá con especial énfasis la participación de sus simpatizantes jóvenes en los programas de educación cívica y formación política.			
Artículo 19. Los órganos de dirección del Partido deberán garantizar en todo momento las condiciones necesarias para la debida atención y participación de las ciudadanas y los ciudadanos que les presenten o formulen cualquier iniciativa, causa o propuesta que sea consistente con los principios del Partido Socialdemócrata de Morelos. El objetivo es responder, en la vida cotidiana del Partido en todos sus ámbitos, a su origen y vocación ciudadanos, así como a su compromiso de servir como vehículo para llevar a los espacios de discusión y decisión públicas, las iniciativas, causas y propuestas de la sociedad.			
Capítulo IV **Derechos y Obligaciones de las Personas Afiliadas y Adherentes** **Artículo 20.**			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
Las personas afiliadas al Partido Socialdemócrata de Morelos tendrán los siguientes derechos: a) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos para la integración de los órganos de dirección del Partido, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas; b) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, en los términos y modalidades establecidos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente; c) Participar con voz y voto en las sesiones de los órganos de dirección de los que forme parte, salvo que se establezca expresamente lo contrario; d) No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas; e) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada; f) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
personal, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del partido; g) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Socialdemócrata de Morelos; h) Conocer con oportunidad y precisión los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; los ordenamientos funcionales e instrumentos programáticos del Partido; y la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesarios para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración; i) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas; j) Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección del Partido o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas; k) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del sistema de defensoría de derechos			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO l), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
que el Partido establezca; l) Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista; m) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes; n) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación al Partido; o) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.			
Artículo 21. Las personas afiliadas tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos, observar las decisiones y acuerdos aprobados por los órganos de dirección, y atender en forma oportuna y eficaz las comisiones, instrucciones o mandatos que les asigne su dirigencia inmediata; b) Contribuir al sostenimiento de los gastos del Partido mediante el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente; c)Participar permanentemente en la realización de las actividades del Partido y cumplir con las tareas que le sean asignadas, en especial las orientadas a la educación cívica, la formación política y la promoción del voto; d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACION DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
cumplimiento de los objetivos del Partido; e) Cuidar el patrimonio y los recursos del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio; f) Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de representación popular o de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto; g) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido; h) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación; i) Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos y candidaturas del Partido; j) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación. k)Todos las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.			
Artículo 22. Las personas adherentes al Partido tendrán los siguientes derechos: a) No ser excluidas por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; orientación sexual; condiciones sociales,			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO i), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas; b) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada; c)Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título individual, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del partido; d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido; e) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en los reglamentos y acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información del Partido Socialdemócrata de Morelos; f) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas; g) Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas o que desempeñe en su calidad de adherente, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas; h) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del sistema de defensoría de derechos que el Partido establezca; i) Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista;			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
j) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes; k)Participar en las actividades de promoción del voto a favor del Partido durante los procesos electorales; l) Acceder a los cursos de inducción para la afiliación, en los términos previstos para tal efecto en estos Estatutos; m) Participar en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y, por tanto, ser elegibles para esas candidaturas, en los términos y modalidades establecidos en estos Estatutos, cuando dichos procesos sean convocados para personas afiliadas y adherentes, o bien, cuando sean convocados para la ciudadanía en general; n) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su adhesión al Partido; o) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.			
Artículo 23. Las personas adherentes al Partido tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos y observar las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, en todo lo que les sea aplicable; b) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y 2solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido; c)Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, la			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
respeto y legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación; d) Apoyar el desarrollo de las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política y promoción del voto, conforme a los lineamientos que, para tal efecto, emitan los órganos de dirección del Partido; e) Respaldar al Partido y a sus candidaturas en las tareas de promoción del voto; f) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.			
Capítulo V **Derechos y Obligaciones de Representantes Populares** **Artículo 24.** Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo ejecutivo o legislativo, tendrán los siguientes derechos: a) En el caso de personas afiliadas, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Político Estatal. b) Recibir asesoría especializada para el mejor desempeño de su función, así como la formación política necesaria; c) Acceder a toda la información del Partido, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento y los acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información del Partido Socialdemócrata de Morelos;			
Artículo 25. Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo de representación popular, tendrán las siguientes obligaciones: a) Presentar al Comité Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y discusión, el proyecto de agenda legislativa o el proyecto de programa de gobierno o políticas públicas que busque desarrollar, según se trate de cargos legislativos o	**Artículo 25.** Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo de representación popular, tendrán las siguientes obligaciones: a) Presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal, para su conocimiento y discusión, el proyecto de agenda legislativa o el proyecto de programa de gobierno o políticas públicas	**Artículo 40.** **1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.** **Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:** **b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a**	**SE CUMPLE** Toda vez, que los partidos políticos, podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes, así como su nivel de participación y responsabilidad, contemplando como derechos la de postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con las disposiciones en los Estatutos, previendo como obligaciones

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NÚMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
ejecutivos, tanto Estatales o Municipales. b) Asumir la vocería del Partido en los ámbitos donde desempeñen el cargo de elección, siempre en congruencia con los Documentos Básicos. Tratándose de cargos legislativos, la vocería le corresponderá a quien tenga la responsabilidad de Coordinar el Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata de Morelos, no obstante, cualquier integrante podrá expresar su opinión sobre los temas de la agenda legislativa; c) Sostener una comunicación permanente con quien presida el Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de que exista la debida coordinación y este órgano de dirección pueda brindar el apoyo y la asesoría necesarios para el desempeño de sus funciones. Tratándose de cargos legislativos, esta responsabilidad recaerá en quien tenga a su cargo la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata de Morelos; d) Asistir a los cursos de formación y capacitación que brinde el Partido para el mejor cumplimiento de sus funciones, y atender todos los requerimientos de información sobre el desempeño de la misma que les formule el **Comité Ejecutivo Estatal**, según sea el caso; e) Apoyar, por lo menos durante ocho horas al mes, los programas de capacitación, educación cívica y formación política que desarrolle el Partido, dirigidos a las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes; f) Aportar el diez por ciento de los ingresos que perciba por el ejercicio de su cargo de representación popular y contribuir de ese modo al sostenimiento de los gastos del Partido; g) Rendir informes trimestrales al Consejo Político Estatal, según sea el caso, sobre el desempeño de su función, como una responsabilidad básica de rendición de cuentas; h) Conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas	que busque desarrollar, según se trate de cargos legislativos o ejecutivos, tanto Estatales o Municipales. b) Asumir la vocería del Partido en los ámbitos donde desempeñen el cargo de elección, siempre en congruencia con los Documentos Básicos. Tratándose de cargos legislativos, la vocería le corresponderá a quien tenga la responsabilidad de Coordinar el Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata de Morelos, no obstante, cualquier integrante podrá expresar su opinión sobre los temas de la agenda legislativa; c) Sostener una comunicación permanente con quien presida a la Comisión Ejecutiva Estatal, a efecto de que exista la debida coordinación y este órgano de dirección pueda brindar el apoyo y la asesoría necesarios para el desempeño de sus funciones. Tratándose de cargos legislativos, esta responsabilidad recaerá en quien tenga a su cargo la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata de Morelos; d) Asistir a los cursos de formación y capacitación que brinde el Partido para el mejor cumplimiento de sus funciones, y atender todos los requerimientos de información sobre el desempeño de la misma que les formule la **Comisión Ejecutiva Estatal**, según sea el caso; e) Apoyar, por lo menos durante ocho horas al mes, los programas de capacitación, educación cívica y formación política que desarrolle el Partido, dirigidos a las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes; f) Aportar el diez por ciento de los ingresos que perciba por el ejercicio de su cargo de representación popular y contribuir de ese	**cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;** **Artículo 41.** **1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:** **a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;** **b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;** **c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;** **d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;** **h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.**	las de respetar y cumplir con la normatividad partidaria, respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; así como, respetar y difundir los principios ideológicos, contribuyendo a las finanzas del partido político, velando por la democracia del partido político y formarse y capacitarse a través de los programas de formación. De ahí que dicho estatuto cumpla con lo previsto en los artículos 40 numeral 1 inciso b), 41 numeral 1, incisos a), b), c), d) y h) de la Ley General de Partidos Políticos. Además, el cambio que se advierte es el cambio de denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, referida en el incido d) del citado Estatuto. Por otra parte, también se aprecia que lo previsto en el inciso k), aparece como un párrafo aparte; en este sentido, se surgiere permanezca como antes se encontraba a fin de no alterar la redacción y exista congruencia del citado Estatuto.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido; i) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, la tolerancia y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación; j) Cumplir las obligaciones y observar las normas específicas aplicables a su cargo de representación popular, en particular las concernientes al Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata de Morelos. k) Las demás que se establezcan en estos Estatutos y sus reglamentos.	modo al sostenimiento de los gastos del Partido; g) Rendir informes trimestrales al Consejo Político Estatal, según sea el caso, sobre el desempeño de su función, como una responsabilidad básica de rendición de cuentas; h) Conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido; i) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, la tolerancia y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación; j) Cumplir las obligaciones y observar las normas específicas aplicables a su cargo de representación popular, en particular las concernientes al Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata de Morelos. Las demás que se establezcan en estos Estatutos y sus reglamentos.		
Artículo 26. En cualquier caso, las personas que ocupen un cargo legislativo habiendo sido postuladas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, deberán observar en su desempeño el principio de transparencia y, por tanto, deberán informar íntegra y periódicamente a los órganos de dirección sobre el ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales que le hayan sido asignados en razón de su cargo. Asimismo, deberán mantener congruencia en su actuación con los Documentos Básicos y, en su caso, con la plataforma que haya sido registrada para el proceso electoral en virtud del cual ocupa el cargo.			
Artículo 27. El abandono de las responsabilidades propias de un cargo de representación popular sin causa justificada o la salida			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
del Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata de Morelos, son causas de suspensión de derechos partidarios, de inhabilitación para ser postulados a cargos de elección popular o expulsión del Partido. La Comisión Estatal Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria será el órgano encargado para conocer y resolver sobre estas causas, observando en todo momento el debido proceso legal y la garantía de audiencia.			
Artículo 28. Las personas que, sin tener el carácter de afiliadas o adherentes, ocupen un cargo de representación en virtud de haber sido postuladas por el Partido Socialdemócrata de Morelos e incurran en cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo anterior, no podrán solicitar su adhesión o afiliación ni podrán volver a ser postuladas por el Partido para un cargo de elección.			
Capítulo VI **Estructura Orgánica del Partido** **Artículo 29.** La estructura orgánica del Partido está basada en los principios y métodos democráticos, que reconocen el principio de la mayoría y el respeto de los derechos de las minorías y las personas. De conformidad con las disposiciones y modalidades contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos específicos, los órganos del Partido en sus distintos ámbitos, gozarán de autonomía política y funcional para adoptar las decisiones y formular los programas que correspondan a su competencia. Para garantizar la funcionalidad de los órganos, el Presidente de cada órgano gozara de voto de calidad. La distribución de atribuciones entre los órganos del Partido y su ejercicio, se regirán por el principio de subsidiariedad, de manera tal que se garantice su funcionalidad, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias y los acuerdos correspondientes.			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
Artículo 30. Para el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades, el Partido se organizará con base en procesos. Los tres procesos rectores son: a) Proceso de participación electoral; b) Proceso de vinculación con la sociedad; c) Proceso de formación partidaria y consolidación institucional;			
Artículo 31. El Partido se integra por los órganos siguientes: a) Comités de Acción Política; b) De Dirección; c) Consultivo; y d) Comisiones Autónomas. La fuente primaria de representación y legitimidad para la integración democrática de los órganos de dirección política, consultivos y autónomos del Partido, la constituyen los Comités de Acción Política, conforme a las bases y los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos. El órgano de dirección ejecutivo tendrá a su cargo la expedición de los reglamentos, acuerdos y lineamientos de carácter normativo que deriven de estos Estatutos; la elaboración, aprobación y ejecución de las estrategias, las políticas, los procesos, los programas y, en general, todos los instrumentos presupuestales y financieros, así como las decisiones que se requieran para la conducción política y operativa del Partido. El órgano consultivo tendrá bajo su responsabilidad la planeación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a proveer al Partido de los elementos sustantivos que contribuyan al análisis, el debate y la elaboración de propuestas, particularmente en materia legislativa y de políticas públicas. Este órgano procurará la concurrencia y participación de actores de la sociedad que, por sus conocimientos, experiencias y trayectoria, tengan la capacidad de hacer aportaciones			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
vallosas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del Partido Socialdemócrata de Morelos. Los órganos consultivos deben constituir espacios de encuentro y debate entre integrantes del Partido y entre éste y la sociedad. Los órganos autónomos tienen a su cargo las funciones que, por su naturaleza, requieren plenas garantías de independencia para su desempeño, tales como las conciliatorias, de interpretación, jurisdiccionales internas y sancionatorias; las de vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas sobre el patrimonio y los recursos del Partido; y las electorales, para la organización, desarrollo y calificación de los procesos democráticos de integración de los órganos de dirección política, en términos de las normas estatutarias y los reglamentos aplicables, observando los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia. Para garantizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones estatutarias, se dotará a las Comisiones de plena autonomía funcional y material, asignándoles los recursos necesarios para su operación en el Presupuesto Anual correspondiente, quedando sujetas a las obligaciones establecidas en los Reglamentos de Finanzas y de Vigilancia y Rendición de Cuentas.			
Artículo 32. Los órganos de dirección son los siguientes: I. La Asamblea Estatal; II. El Consejo Político Estatal; III. **El Comité Ejecutivo Estatal**; y IV. El Comité Ejecutivo Municipal.	**Artículo 32.** Los órganos de dirección son los siguientes: I. La Asamblea Estatal; II. El Consejo Político Estatal; III. **La Comisión Ejecutiva Estatal**; y IV. El Comité Ejecutivo Municipal.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE** Esto es así, porque del referido artículo, se aprecia la denominación de los órganos de dirección, a través de los cuales se encuentra estructurado el Partido Político. Por otra parte, lo único que se advierte es el cambio de denominación referido en la fracción III, que dice El Comité Ejecutivo Estatal, por Comisión Ejecutiva Estatal.
Artículo 33. Los órganos consultivos son I. El Consejo Consultivo; II. Fundaciones o Institutos de Investigación;			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
Artículo 34. Los órganos autónomos son los siguientes: I. La Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria; II. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas; y III. La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección.			
Artículo 35. El Consejo Político Estatal tendrá autonomía de decisión para establecer estructuras del Partido en el ámbito de los Municipios. El ejercicio de esta atribución deberá realizarse en el marco de los Principios Democráticos de Observancia General y demás disposiciones aplicables, establecidos en estos Estatutos. Para tal efecto, el Consejo Político Estatal determinará si es política o jurídicamente necesario para el debido cumplimiento de los fines del Partido, contemplar la constitución de órganos en todos o en parte de los Municipios. En su caso, los órganos municipales observarán para su integración, estructura y constitución, las mismas normas que son aplicables para los órganos estatales, considerando que la base de la representación emana de los Comités de Acción Política. **El Comité Ejecutivo Estatal** garantizará la exacta observancia de lo que disponga el Consejo Político Estatal. Todos los cargos de todos los órganos serán honorarios y el Partido no está obligado a ninguna remuneración económica con los titulares de cualquier órgano. Sin embargo, estas pueden ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Estatal atendiendo a la suficiencia presupuestaria.	**Artículo 35.** El Consejo Político Estatal tendrá autonomía de decisión para establecer estructuras del Partido en el ámbito de los Municipios. El ejercicio de esta atribución deberá realizarse en el marco de los Principios Democráticos de Observancia General y demás disposiciones aplicables, establecidos en estos Estatutos. Para tal efecto, el Consejo Político Estatal determinará si es política o jurídicamente necesario para el debido cumplimiento de los fines del Partido, contemplar la constitución de órganos en todos o en parte de los Municipios. En su caso, los órganos municipales observarán para su integración, estructura y constitución, las mismas normas que son aplicables para los órganos estatales, considerando que la base de la representación emana de los Comités de Acción Política. **La Comisión Ejecutiva Estatal** garantizará la exacta observancia de lo que disponga el Consejo Político Estatal. Todos los cargos de todos los órganos serán honorarios y el Partido no está obligado a ninguna remuneración económica con los titulares de cualquier órgano. Sin embargo, estas pueden ser aprobadas por la Comisión Ejecutivo Estatal atendiendo a la suficiencia presupuestaria.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SE CUMPLE PARCIALMENTE** Toda vez, que en los estatutos de los partidos políticos, se podrá establecer su estructura orgánica bajo la cual se organizaría el instituto político, en términos de las normas y procedimientos para integrar y renovar sus órganos internos. Así mismo, se advierte la modificación en la denominación del Comité Ejecutivo Estatal, referido en el penúltimo párrafo del citado Estatuto por el de **Comisión Ejecutiva Estatal** **No obstante lo anterior, se propone incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integración de dicho órgano, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.**
Capítulo VII **De los Comités de Acción Política** **Artículo 36.**			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
Los comités de acción política constituyen los organismos básicos y permanentes de formación, debate, deliberación, movilización, difusión y propaganda de los principios, programas, políticas y campañas del Partido. Se integran por un mínimo de 10 ciudadanos afiliadas y se agrupan en torno a temas, causas específicas y/o con base en la división territorial del estado, o cualquier otro elemento de cohesión compatible con el ideario y propuestas programáticas del Partido, que se especificarán en el acto constitutivo del propio comité. Los adherentes y simpatizantes podrán participar en las actividades de los Comités de Acción Política, sin que ello implique que sean integrantes de los mismos. Las personas afiliadas podrán participar en varios Comités de Acción Política, pero sólo podrán estar registrados en uno para efectos de votación para la elección de representantes ante las asambleas estatales.			
Capítulo VII **De los Comités de Acción Política** **Artículo 36.** Los comités de acción política constituyen los organismos básicos y permanentes de formación, debate, deliberación, movilización, difusión y propaganda de los principios, programas, políticas y campañas del Partido. Se integran por un mínimo de 10 ciudadanos afiliadas y se agrupan en torno a temas, causas específicas y/o con base en la división territorial del estado, o cualquier otro elemento de cohesión compatible con el ideario y propuestas programáticas del Partido, que se especificarán en el acto constitutivo del propio comité. Los adherentes y simpatizantes podrán participar en las actividades de los Comités de Acción Política, sin que ello implique que sean integrantes de los mismos. Las personas afiliadas podrán participar en varios Comités de Acción			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
Política, pero sólo podrán estar registrados en uno para efectos de votación para la elección de representantes ante las asambleas estatales.			
Artículo 37. Las personas interesadas en formar parte de un Comité de Acción Política, deberán cubrir previamente el procedimiento de afiliación al Partido. El Comité de Acción Política solicitará su registro ante la **Secretaría de Organización** del **Comité Ejecutivo Estatal**, para lo cual deberá cumplir los requisitos siguientes: a) Acreditar su constitución mediante el acta correspondiente que incluya la lista y firma autógrafa de sus integrantes. b) Presentar su propuesta de programa de trabajo que, invariablemente, considerará los documentos básicos del partido; c) Indicar el ámbito territorial de su acción; d) Presentar credencial para votar de sus integrantes o la credencial de afiliación; e) Señalar la denominación que, en su caso, desee ostentar. La Secretaría de Organización verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y, cuando resulte procedente, extenderá la cédula de inscripción del comité, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En el reglamento correspondiente se establecerán las características básicas de los programas de trabajo de los comités y los mecanismos para su aprobación.	**Artículo 37.** Las personas interesadas en formar parte de un Comité de Acción Política, deberán cubrir previamente el procedimiento de afiliación al Partido. El Comité de Acción Política solicitará su registro ante la **Secretaria de Organización y Asuntos Electorales** de la **Comisión Ejecutiva Estatal**, para lo cual deberá cumplir los requisitos siguientes: a) Acreditar su constitución mediante el acta correspondiente que incluya la lista y firma autógrafa de sus integrantes. b) Presentar su propuesta de programa de trabajo que, invariablemente, considerará los documentos básicos del partido; c) Indicar el ámbito territorial de su acción; d) Presentar credencial para votar de sus integrantes o la credencial de afiliación; e) Señalar la denominación que, en su caso, desee ostentar. La Secretaria de Organización y Asuntos Electorales verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y, cuando resulte procedente, extenderá la cédula de inscripción del comité, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En el reglamento correspondiente se establecerán las características básicas de los programas de trabajo de los comités y los mecanismos para su aprobación.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;** **Artículo 41.** **1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:** **a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;** **b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;** **d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;** **g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y** **h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.**	**SE CUMPLE PARCIALMENTE** Esto es así, porque únicamente se propone modificar en el párrafo segundo, la denominación de Secretaria de Organización por el de Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, sin transgredir los artículos 39 numeral 1, incisos d) y e); así como, el 41, número 1, incisos a), b), d), g) y h) de la Ley General de Partidos Políticos. **No obstante lo anterior, se propone incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integrar de dicho órgano, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.**
Artículo 38. Son derechos de los Comités de Acción Política: a) Contar con los apoyos para la realización de sus actividades, que serán aprobados por el **Comité Ejecutivo Estatal,** incluyendo capacitación y formación políticas; b) Solicitar y recibir información sobre las actividades del Partido, en	**Artículo 38.** Son derechos de los Comités de Acción Política: a) Contar con los apoyos para la realización de sus actividades, que serán aprobados por la **Comisión Ejecutiva Estatal**, incluyendo capacitación y formación políticas; b) Solicitar y recibir información sobre las	**Artículo 40.** **1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.** **Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:** **Participar personalmente y de manera directa o por**	**SI CUMPLE** Toda vez que los partidos políticos pueden establecer en sus Estatutos derechos y obligaciones de sus militantes al menos las previstas en el artículo 40 y 41, de la Ley General de Partidos Políticos. Proponiendo modificar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal,

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
términos de las normas internas de transparencia y acceso a la información; c) Elegir un representante titular y un suplente para la integración de la correspondiente Asamblea Estatal, en los términos de los presentes Estatutos; d) Participar en las actividades electorales y políticas del partido; e) Colaborar con los Comités Ejecutivos Municipales y el estatal; f) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido. Para poder ejercer el derecho estipulado en el inciso **c**), los Comités de Acción Política deberán demostrar trabajo durante tres meses continuos previos a la elección.	actividades del Partido, en términos de las normas internas de transparencia y acceso a la información; c) Elegir un representante titular y un suplente para la integración de la correspondiente Asamblea Estatal, en los términos de los presentes Estatutos; d) Participar en las actividades electorales y políticas del partido; e) Colaborar con los Comités Ejecutivos Municipales y el estatal; f) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido. Para poder ejercer el derecho estipulado en el inciso **c**), los Comités de Acción Política deberán demostrar trabajo durante tres meses continuos previos a la elección.	**medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;** **d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;** **g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;** **Artículo 41.** **1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:** **a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;** **b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;** **d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;** **e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;** **g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y**	referida en el inciso a) del Estatuto en comento.
Artículo 39. Serán obligaciones de los Comités de Acción Política: a) Desarrollar sus actividades de manera permanente en el			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
marco de los Documentos Básicos del Partido; b) Cumplir con sus programas de trabajo, incluyendo capacitación y formación políticas; c) Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo de sus actividades que garanticen su vigencia y sobre los apoyos que le asignen y que gestionen para el cumplimiento de sus actividades, a efecto de dar cumplimiento al principio de rendición de cuentas; d) Mantener el número mínimo de integrantes; e) Difundir el ideario y los documentos básicos del partido; f) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido.			
Capítulo VIII **Asamblea Estatal** **Artículo 40.** La Asamblea Estatal es el órgano superior de dirección del Partido en el Estado Libre y Soberano de Morelos, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican: c) Los representantes de cada Comité de Acción Política; d) Los integrantes del **Comité Ejecutivo Estatal** podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, únicamente con derecho de voz, salvo aquellos que estén en los supuestos anteriores. La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con un mes de anticipación en por lo menos un diario de circulación local, en estrados del Partido y en la página de Internet.	**Capítulo VIII** **Asamblea Estatal** **Artículo 40.** La Asamblea Estatal es el órgano superior de dirección del Partido en el Estado Libre y Soberano de Morelos, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican: a) Los representantes de cada Comité de Acción Política; b) Los integrantes de la **Comisión Ejecutiva Estatal** podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, únicamente con derecho de voz, salvo aquellos que estén en los supuestos anteriores. La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con un mes de anticipación en por lo menos un diario de circulación local, en estrados del Partido y en la página de Internet.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **Artículo 43.** **1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:** **a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;**	**SE CUMPLE PARCIALMENTE** Esto es así, porque dentro del referido Estatuto y como parte de sus estructura orgánica interna se prevé una Asamblea Estatal como el órgano superior de dirección del Partido Socialdemócrata de Morelos, el cual se integra por representantes de cada comité de Acción Política y por los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 numeral 1, inciso d) y 43 apartado 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. Así mismo, se aprecia que lo único que propone modificar es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, prevista en el inciso b) del Estatuto en análisis. **Ahora bien, del análisis se advierte que en los Estatutos se omite contemplar un representante de cada municipio en la integración de la asamblea, por tanto se sugiere realizar la incorporación respectiva.** **De igual manera, se sugiere incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
			para integración de dicho órgano, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 41. Para que la Asamblea Estatal esté constituida deberán estar presentes al menos el 50 por ciento más uno de los representantes propietarios o sus suplentes, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes de la Asamblea cuyo registro se realizará en segunda convocatoria.			
Artículo 42. Atribuciones de la Asamblea Estatal: a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría que se postularán por fórmulas. Este procedimiento inicial será conducido por la mesa directiva del Consejo Político Estatal; b) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir; c) Aprobar, por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, los Documentos Básicos del Partido (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos), así como las reformas de los mismos; d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Estatal, conforme al procedimiento que determine la asamblea, de entre planillas, listas abiertas o convenciones.	**Artículo 42.** Atribuciones de la Asamblea Estatal: a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría que se postularán por fórmulas. Este procedimiento inicial será conducido por la mesa directiva del Consejo Político Estatal; b) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir; c) Aprobar, por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, los Documentos Básicos del Partido (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos), así como las reformas de los mismos; d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Estatal, conforme al procedimiento que determine la asamblea, de entre planillas, listas abiertas o convenciones.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE** Toda vez que en los Estatutos del Partido Político se deben establecer las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos internos, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos. Por otra parte, del análisis, se advierte que lo que propone modificar es la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, prevista en el inciso i) del citado Estatuto.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
e) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo; f) Conocer y valorar los informes del Consejo Político Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Autónomas. g) Instruir al Consejo Político Estatal sobre las estrategias o políticas locales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros. h) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su	e) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo; f) Conocer y valorar los informes del Consejo Político Estatal, de la Comisión Ejecutiva Estatal y de las Comisiones Autónomas. g) Instruir al Consejo Político Estatal sobre las estrategias o políticas locales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros. h) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su		

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
caso, le establezca la ley electoral; i) Designar y revocar a los integrantes de las Comisiones Estatales Autónomas de entre las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Estatal.	caso, le establezca la ley electoral; i) Designar y revocar a los integrantes de las Comisiones Estatales Autónomas de entre las propuestas presentadas por la Comisión Ejecutiva Estatal.		
Artículo 43. La Asamblea Estatal podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por: e) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Estatal; o f) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal; o g) El **Comité Ejecutivo Estatal,** cuando así lo acuerde en sesión de este órgano; o h) El 33% de las personas afiliadas al partido en el estado, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización. El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en un diario de circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.	**Artículo 43.** La Asamblea Estatal podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por: a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Estatal; o b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal; o c) La **Comisión Ejecutiva Estatal,** cuando así lo acuerde en sesión de este órgano; o d) El 33% de las personas afiliadas al partido en el estado, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización. El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en un diario de circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE** Únicamente lo que se propone es modificar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, señalada en el inciso c), del Estatuto en análisis.
Artículo 44. Los representantes a las Asambleas Estatales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o	**Artículo 44.** Los representantes a las Asambleas Estatales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE** Únicamente lo que se propone es modificar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, señalada en el último párrafo del Estatuto en análisis.

ANALISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables; b) Cuando la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria haya suspendido en sus derechos partidarios a alguno o algunos de los representantes. En este supuesto podrá asistir el representante suplente. En el caso de los integrantes del **Comité Ejecutivo Estatal**, asistirán como representantes quienes ocupen al momento los diferentes cargos.	el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables; b) Cuando la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria haya suspendido en sus derechos partidarios a alguno o algunos de los representantes. En este supuesto podrá asistir el representante suplente. En el caso de los integrantes de la **Comisión Ejecutiva Estatal,** asistirán como representantes quienes ocupen al momento los diferentes cargos.		
Artículo 45. La elección de representantes electos por los Comités de Acción Política para la integración de la Asamblea Estatal se sujetará al procedimiento que se indica a continuación: a) De conformidad con lo que establezca la convocatoria emitida cada lustro por la Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección, los Comités de Acción Política interesados en participar en el proceso de elección de representantes a la Asamblea Estatal, solicitarán su registro ante la Comisión; b) La mayoría de los integrantes de cada Comité de Acción Política deberán acudir al lugar señalado en la convocatoria a recibir un curso de inducción y manifestar su voluntad libre e individual de afiliarse al partido; c) Al término del curso, procederán a llenar el formato de afiliación, identificándose con la credencial de elector; d) Cada Comité de Acción Política elegirá a un representante titular y un suplente por cada 10 integrantes para la Asamblea Estatal, pudiendo aplicarse los			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
métodos de votación directa, o bien por consenso; e) La Asamblea Estatal se integrará con tantos representantes como resulten electos de los Comités de Acción Política registrados en los términos previstos en los presentes Estatutos.			
Capítulo IX **El Consejo Político Estatal** **Artículo 46.** El Consejo Político Estatal será elegido para un período de seis años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso d), de estos Estatutos. **Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.** Estará integrado por un mínimo de diez personas, electas en la asamblea estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, d) de los presentes Estatutos. El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría, que integrarán su Mesa Directiva.	**Capítulo IX** **El Consejo Político Estatal** **Artículo 46.** El Consejo Político Estatal será elegido para un período de seis años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso d), de estos Estatutos. **Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva hasta por tres periodos.** Estará integrado por un mínimo de diez personas, electas en la asamblea estatal, conforme a lo señalado en el **artículo 42, d)** de los presentes Estatutos. El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría, que integrarán su Mesa Directiva.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;** **Artículo 43.** **1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:** **d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;**	**SE CUMPLE PARCIALMENTE** **Toda vez que en los Estatutos del Partido Político se deben establecer la integración y renovación de sus órganos internos y de entre ellos se destaca un órgano de decisión responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que en este caso, se puede referir al Consejo Político Estatal del instituto político.** **Por otra parte, es de señalarse que el órgano facultado para elegir a los miembros del Consejo Político Estatal, es la Asamblea Estatal, en términos de lo señalado en el artículo 42 inciso d), sin embargo, al revisar la citada disposición, se advierte que únicamente refiere que la elección se realizara bajo el procedimiento que determine la asamblea de entre planillas, listas abiertas o convenciones, sin especificarse el procedimiento que deberá seguirse para elección e integración democrática del citado órgano de dirección.** **Por tanto, se sugiere se realicen los ajustes necesarios en los que se determine el procedimiento para la elección los integrantes del Consejo Político; en términos del artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.** **De igual forma, se propone que en el segundo párrafo se adicione la palabra "inciso" para identificar inciso d).**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
			No obstante lo anterior, se propone incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integrar de dicho órgano, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 47. El Consejo Político Estatal se reunirá de manera ordinaria anualmente, o en forma extraordinaria cuando sea convocado para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención. En primera convocatoria su instalación será legal con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de los integrantes propietarios; para la segunda convocatoria se procederá a habilitar a los suplentes, y será válida con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes. La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, y será publicada en los estrados del **Comité Ejecutivo Estatal** y los municipales, en la página de internet además de notificarse por correo electrónico a cada uno de los consejeros vigentes. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. La sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para convocar a una sesión extraordinaria corresponderá a: a) La Mesa Directiva del Consejo Político Estatal; b) El 33 por ciento más uno de las y los integrantes del Consejo Político Estatal; o c) **El Comité Ejecutivo Estatal**, cuando así lo acuerde con el voto, al **menos**, de dos	**Artículo 47.** El Consejo Político Estatal se reunirá de manera ordinaria anualmente, o en forma extraordinaria cuando sea convocado para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención. En primera convocatoria su instalación será legal con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de los integrantes propietarios; para la segunda convocatoria se procederá a habilitar a los suplentes, y será válida con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes. La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, y será publicada en los estrados de la **Comisión Ejecutiva Estatal** y los municipales, en la página de internet además de notificarse por correo electrónico a cada uno de los consejeros vigentes. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. La sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para convocar a una sesión extraordinaria corresponderá a: a) La Mesa Directiva del Consejo Político Estatal; b) El 33 por ciento más uno de las y los integrantes del Consejo Político Estatal; o c) **La Comisión Ejecutiva Estatal,**	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE** **Toda vez, que el instituto político lo que propone modificar es la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, que menciona en el tercer párrafo, inciso c); así como en el último párrafo del Estatuto en análisis.**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
terceras partes de sus integrantes. El ejercicio de esta facultad deberá constar en un escrito, donde se indiquen los asuntos que se necesitan tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, y será publicada en los estrados del **Comité Ejecutivo Estatal** y los municipales, en la página de internet además de notificarse por correo electrónico a cada uno de los consejeros vigentes, con una anticipación mínima de 48 horas, previas de la fecha fijada para su celebración.	cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes. El ejercicio de esta facultad deberá constar en un escrito, donde se indiquen los asuntos que se necesitan tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, y será publicada en los estrados de la **Comisión Ejecutiva Estatal** y los municipales, en la página de internet además de notificarse por correo electrónico a cada uno de los consejeros vigentes, con una anticipación mínima de 48 horas, previas de la fecha fijada para su celebración.		
Artículo 48. El Consejo Político Estatal se integrará por: a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, d) de los presentes Estatutos; b) **El Comité Ejecutivo Estatal;** c) Quienes ocupen cargos ejecutivos de elección popular de la entidad de que se trate; d) Las legisladoras y los legisladores en funciones que hayan sido postulados por el Partido Socialdemócrata de Morelos; e) Quienes tengan a su cargo la Presidencia de las Comisiones Autónomas, del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación del Partido	**Artículo 48.** El Consejo Político Estatal se integrará por: a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Estatal, conforme a lo señalado en el artículo **42, d)** de los presentes Estatutos; b) **La Comisión Ejecutiva Estatal;** c) Quienes ocupen cargos ejecutivos de elección popular de la entidad de que se trate; d) Las legisladoras y los legisladores en funciones que hayan sido postulados por el Partido Socialdemócrata de Morelos; Quienes tengan a su cargo la Presidencia de las Comisiones Autónomas, del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación del Partido	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE** Esto es así, porque lo único que pretenden modificar es la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, que menciona el inciso b) del Estatuto en análisis.
Artículo 49. Son atribuciones del Consejo Político Estatal: a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, conformada por una Presidencia y una Secretaría;	**Artículo 49.** Son atribuciones del Consejo Político Estatal: a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, conformada por una Presidencia y una Secretaría;	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos**	**SI CUMPLE** Toda vez que lo que propone modificar es la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, que menciona en los incisos e), h), i), k), l), m), q) y r), del Estatuto en análisis.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
b) Aprobar la creación y los métodos de elección de Comités municipales, u otras formas de organización en el estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de los presentes estatutos; c) Aprobar los reglamentos que garanticen la observancia de estos Estatutos, de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Estatal, así como el debido funcionamiento de los órganos del Partido; d) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal; el Presupuesto Anual, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos; e) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del **Comité Ejecutivo Estatal**, que deberá ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, que deberá ser presentado por la Secretaria General y la Secretaria de Administración y Finanzas del Partido; f) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente; g) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;	b) Aprobar la creación y los métodos de elección de Comités municipales, u otras formas de organización en el estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de los presentes estatutos; c)Aprobar los reglamentos que garanticen la observancia de estos Estatutos, de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Estatal, así como el debido funcionamiento de los órganos del Partido; d) Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Estatal; el Presupuesto Anual, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos; e) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del **Comisión Ejecutiva Estatal,** que deberá ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, que deberá ser presentado por la Secretaria General y la Secretaria de Administración y Finanzas del Partido; f) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente; g) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral; h) **Aprobar las candidaturas externas y aquellas necesarias para garantizar el principio de paridad a cargos de elección popular, a**	**democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	Así mismo, propone modificar el inciso h), al prever la aprobación de candidaturas externas garantizando el principio paridad a cargos de elección popular, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal del instituto político.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO i), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
h) Aprobar las candidaturas externas a cargos de elección popular, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal; i) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes, a propuesta del **Comité Ejecutivo Estatal;** j) Convocar y organizar las Asambleas Estatales, ordinarias y extraordinarias; k) Elegir, entre sus integrantes, a la Presidencia y Secretaria General del **Comité Ejecutivo Estatal**, conforme al siguiente procedimiento: i. La elección se realizará mediante votación secreta de fórmulas para la Presidencia y Secretaria General, por el principio de mayoría absoluta, con mecanismo de segunda vuelta, de conformidad con lo expuesto en las fracciones IV y V del presente inciso; ii. La postulación de cada fórmula deberá contar, para ser válida, con el respaldo de, al menos, el 20 por ciento de los consejeros políticos presentes, quienes deberán indicar su nombre y asentar sus firmas en el formato que, para tal efecto, pondrá a disposición la Mesa Directiva del Consejo Político; iii. Una vez registradas las fórmulas, la Mesa Directiva informará al Consejo el número de fórmulas válidas y los nombres de sus integrantes, y procederá de inmediato a distribuir las cédulas de votación; iv. Si una fórmula obtiene el 50 por ciento más uno de la votación, será declarada electa y recibirá de inmediato la constancia correspondiente por	**propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal;** **i)** Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes, a propuesta de **la Comisión Ejecutiva Estatal;** j) Convocar y organizar las Asambleas Estatales, ordinarias y extraordinarias; k) Elegir, entre sus integrantes, a la Presidencia y Secretaria General de la **Comisión Ejecutiva Estatal**, conforme al siguiente procedimiento: i. La elección se realizará mediante votación secreta de fórmulas para la Presidencia y Secretaria General, por el principio de mayoría absoluta, con mecanismo de segunda vuelta, de conformidad con lo expuesto en las fracciones IV y V del presente inciso; ii. La postulación de cada fórmula deberá contar, para ser válida, con el respaldo de, al menos, el 20 por ciento de los consejeros políticos presentes, quienes deberán indicar su nombre y asentar sus firmas en el formato que, para tal efecto, pondrá a disposición la Mesa Directiva del Consejo Político; iii. Una vez registradas las fórmulas, la Mesa Directiva informará al Consejo el número de fórmulas válidas y los nombres de sus integrantes, y procederá de inmediato a distribuir las cédulas de votación; iv. Si una fórmula obtiene el 50 por ciento más uno de la votación, será declarada electa y recibirá de inmediato la constancia correspondiente por parte de la Mesa Directiva; v. Si ninguna de las fórmulas obtiene la		

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
parte de la Mesa Directiva; v. Si ninguna de las fórmulas obtiene la mayoría absoluta de los votos, se procederá a una segunda ronda de votación, en la cual participarán únicamente las dos fórmulas que mayor votación hayan obtenido. Será declarada electa y recibirá la constancia correspondiente la que más votos obtenga en la segunda ronda; l) Aprobar los nombramientos de las y los integrantes del **Comité Ejecutivo Estatal**, de los cargos comprendidos entre los incisos c) al e) del artículo 51 de los presentes Estatutos, de entre las personas afiliadas al partido a propuesta de la Presidencia; m) Aprobar la creación de hasta tres carteras temáticas adicionales, a propuesta de la Presidencia del **Comité Ejecutivo Estatal,** siempre y cuando se garantice suficiencia presupuestaria; n) Nombrar, por mayoría simple a las y los titulares de las fundaciones o institutos de investigación; así como revocar su mandato en los términos previstos en el reglamento correspondiente o) Conocer, aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo Estatal; p) Conocer las sanciones que dictamine la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia, sobre los afiliados o los integrantes de cualquier órgano del partido; q) Designar a los cargos del **Comité Ejecutivo Estatal** de los incisos	mayoría absoluta de los votos, se procederá a una segunda ronda de votación, en la cual participarán únicamente las dos fórmulas que mayor votación hayan obtenido. Será declarada electa y recibirá la constancia correspondiente la que más votos obtenga en la segunda ronda; l) Aprobar los nombramientos de las y los integrantes de la **Comisión Ejecutiva Estatal**, de los cargos comprendidos entre los incisos c) al e) del artículo 51 de los presentes Estatutos, de entre las personas afiliadas al partido a propuesta de la Presidencia; m) Aprobar la creación de hasta tres carteras temáticas adicionales, a propuesta de la Presidencia de la **Comisión Ejecutiva Estatal,** siempre y cuando se garantice suficiencia presupuestaria; n) Nombrar, por mayoría simple a las y los titulares de las fundaciones o institutos de investigación; así como revocar su mandato en los términos previstos en el reglamento correspondiente o) Conocer, aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo Estatal; p) Conocer las sanciones que dictamine la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia, sobre los afiliados o los integrantes de cualquier órgano del partido; q) Designar a los cargos de la **Comisión Ejecutiva**		

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
a) al e) del artículo 51 de los presentes Estatutos, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de tres meses, renuncia o muerte; r) Intervenir en algún municipio, en los casos de ingobernabilidad, violaciones sistemáticas a los derechos partidistas y riesgo de pérdida de registro del Partido, de conformidad con el reglamento del propio Consejo, a solicitud del **Comité Ejecutivo Estatal**; s) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto, la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a	**Estatal** de los incisos a) al e) del artículo 51 de los presentes Estatutos, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de tres meses, renuncia o muerte; r) Intervenir en algún municipio, en los casos de ingobernabilidad, violaciones sistemáticas a los derechos partidistas y riesgo de pérdida de registro del Partido, de conformidad con el reglamento del propio Consejo, a solicitud del **Comisión Ejecutiva Estatal;** s) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto, la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de		

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo; t) Delegar sus atribuciones a otros órganos del partido; u) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal.	que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo; t) Delegar sus atribuciones a otros órganos del partido; u) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal.		
Capítulo X **El Comité Ejecutivo Estatal** **Artículo 50.** **El Comité Ejecutivo Estatal** será elegido para un período de cuatro años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. **Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.** **El Comité Ejecutivo Estatal** funcionará de conformidad a su propio reglamento. El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera **ordinaria mensualmente** y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes. **A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité** podrán convocar a sesión extraordinaria,	**Capítulo X** **La Comisión Ejecutiva Estatal** **Artículo 50.** **La Comisión Ejecutiva Estatal** será electa para un período de cuatro años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Los integrantes podrán ser reelectos, **pero solo podrán ser reelectos de forma consecutiva en el mismo cargo hasta por un total de 3 periodos.** **La Comisión Ejecutiva Estatal** funcionará de conformidad a su propio reglamento, **sesionará de manera ordinaria cada dos meses** y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SE CUMPLE PARCIALMENTE** **Esto es así, porque no se prevé el procedimiento para elección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, ya que el artículo 52, inciso j) de los Estatutos, determina otra cuestión diferente, más no el procedimiento democrático para elegir a los integrantes del citado órgano de dirección, por lo que se surgiere establezca el procedimiento correspondiente en términos de lo que dispone el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.** **Se advierte que propone una ampliación en la reelección de sus integrantes en forma consecutiva hasta por un total de 3 periodos.** **Por otro lado, se aprecia que la modificación que propone es un cambio en la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, que se menciona en la denominación del capítulo X, párrafos primero y segundo del citado Estatuto.** **Así mismo, modifica el periodo en que debe sesionar de manera ordinaria la Comisión**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
de conformidad al reglamento correspondiente.	segunda convocatoria del 33% de sus integrantes. **A falta de convocatoria de la Presidencia, el 50% de los integrantes del Comité** podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.		**Ejecutiva, que ahora será cada dos meses.** **Finalmente, se modifica la parte que refiere que a falta de convocatoria de la Presidencia ahora el 50% de los integrantes de la Comisión podrán convocar.** **SE SUGIERE AJUSTAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO EN COMENTO, EN LA PARTE QUE DICE COMITÉ, TODA VEZ QUE DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL INSTITUTO POLÍTICO, ES AHORA SE DENOMINARA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL**
Artículo 51. **El Comité Ejecutivo Estatal** se integra por: a) Presidencia b) Secretaría General c) Secretaria de Vinculación Ciudadana y Movimientos Sociales d) Secretaria de Organización y Fortalecimiento Institucional e) Secretaria de Vinculación Institucional y Gestión Municipal f) Secretaria Jurídica g) Secretaria de Administración y Finanzas h) Secretaria de Comunicación Social La Presidencia podrá proponer al Consejo Político Estatal la incorporación de hasta tres carteras temáticas adicionales a la estructura del **Comité Ejecutivo Estatal.** Quienes presidan el Consejo Consultivo y las fundaciones o institutos de investigación participarán en las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, con voz y voto. Así mismo, el Representante ante el Instituto Estatal Electoral formara parte del Comité Ejecutivo Estatal, y será designado por el Comité Ejecutivo Estatal.	**Artículo 51.** **La Comisión Ejecutiva Estatal** se integra por: a) Presidencia **b) Vicepresidencia** c) Secretaría General **d) Secretaria de Organización y Asuntos Electorales** **e) Secretaria Movimientos Sociales y Territoriales** **f) Secretaria de Fortalecimiento Institucional** g) Secretaria de Administración y Finanzas h) Secretaria de Comunicación Social La Presidencia podrá proponer al Consejo Político Estatal la incorporación de hasta tres carteras temáticas adicionales a la estructura de la **Comisión Ejecutiva Estatal.** Quienes presidan el Consejo Consultivo y las fundaciones o institutos de investigación participarán en las sesiones de la **Comisión Ejecutiva Estatal**, con voz y voto.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE** Toda vez, que lo único que modifica es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal. Así mismo, modifica la integración de la ahora Comisión de Ejecutiva Estatal, agregando las carteras de una Vicepresidencia, una Secretaria de Organización y Asuntos Electorales, Secretaria de Movimientos Sociales y Territoriales, así como la modificación de la denominación de Secretaria de Fortalecimiento Institucional.
Artículo 52. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal: a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal y desarrollar	**Artículo 52.** Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal: a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:**	**SI CUMPLE** Toda vez, que modifica es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal; b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal con las instancias directivas; c) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel estatal; d) Formular los proyectos de reglamentos que rigen la vida del Partido, para su discusión y aprobación en el Consejo Político Estatal, con excepción de los órganos autónomos y consultivos que formularán su propio proyecto; e) Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con la coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso; f) Proponer al Consejo Político Estatal las candidaturas externas a cargos locales de elección popular; g) Proponer al Consejo Político Estatal los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes; h) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales locales, por conducto de la Comisión de Asuntos Electorales; i) Proponer al Consejo Político Estatal modificaciones a su estructura; j) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales	Estatal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal; b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal con las instancias directivas; c) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel estatal; d) Formular los proyectos de reglamentos que rigen la vida del Partido, para su discusión y aprobación en el Consejo Político Estatal, con excepción de los órganos autónomos y consultivos que formularán su propio proyecto; e) Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con la coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso; f) Proponer al Consejo Político Estatal las candidaturas externas y aquellas necesarias para garantizar el principio de paridad a cargos locales de elección popular; g) Proponer al Consejo Político Estatal los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes; h) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales locales, por conducto de la	**d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	Así mismo, complementa el inciso f) agregando al texto: "*y aquellas necesarias para garantizar el principio de paridad a cargos locales de elección popular*". Por otra parte, se advierte que se elimina el texto íntegro de lo que refería el inciso m), recorriéndose el contenido del resto de los incisos. Finalmente, se sugiere actualizar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, a fin de que exista congruencia con las modificaciones propuestas.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
nacionales y locales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal no haya dictado posición expresa; k) El Comité Ejecutivo Estatal se apoyará en el Consejo Consultivo correspondiente para la elaboración de planteamientos o fijar la posición del Partido sobre temas específicos; l) Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado al Consejo Político Estatal para su aprobación; m) Conducir las relaciones políticas con otros Partidos o agrupaciones políticas nacionales, estatales o del Distrito Federal, así como con organizaciones sociales; n) Solicitar la intervención del Consejo Político Estatal en algún municipio, en los casos de imposibilidad de funcionamiento normal de los órganos del Partido, violaciones sistemáticas a los derechos partidistas y riesgo de pérdida de registro del Partido, de conformidad con el reglamento aplicable; o) Emitir las convocatorias para las campañas de afiliación; p) Emitir el dictamen a que se refiere el artículo 16 de estos Estatutos; q) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal;	Comisión de Asuntos Electorales; i) Proponer al Consejo Político Estatal modificaciones a su estructura; j) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales nacionales y locales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal no haya dictado posición expresa; k) El Comité Ejecutivo Estatal se apoyará en el Consejo Consultivo correspondiente para la elaboración de planteamientos o fijar la posición del Partido sobre temas específicos; l) Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado al Consejo Político Estatal para su aprobación; m) Solicitar la intervención del Consejo Político Estatal en algún municipio, en los casos de imposibilidad de funcionamiento normal de los órganos del Partido, violaciones sistemáticas a los derechos partidistas y riesgo de pérdida de registro del Partido, de conformidad con el reglamento aplicable; n) Emitir las convocatorias para las campañas de afiliación; o) Emitir el dictamen a que se refiere el artículo 16 de estos Estatutos; p) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal;		

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
Artículo 53. Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal: a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Estado de Morelos en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo momento Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio; así como facultar a otras personas para que la ejerzan; b) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos; d) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal; e) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo; f) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones. g) Coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y el Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso; h) Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y	**Artículo 53.** Son atribuciones y facultades de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal: a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Estado de Morelos en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo momento Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio; así como facultar a otras personas para que la ejerzan; b) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva Estatal y ejecutar sus acuerdos; d) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo; e) Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido; f) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE** **Propone eliminar el contenido de lo previsto en los incisos d) y e) y cambia la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal.** **No obstante lo anterior, se surgiere modificar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, en los incisos f) y g) del referido Estatuto.**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
aplicación de los recursos del Partido; i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; j) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Secretario General; k) Conocer los informes que rindan las Comisiones Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, al Consejo Político Estatal; l) Firmar con la Secretaria General los nombramientos de las Secretarias del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido; m) Designar y remover a las personas de los cargos comprendidos entre los incisos f) al h) del artículo 51 de estos Estatutos, así como al titular del Consejo Consultivo. n) Designar a los representantes del partido ante los diferentes órganos electorales. o) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Estatal; p) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.	g) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Secretario General; h) Conocer los informes que rindan las Comisiones Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, al Consejo Político Estatal; i) Firmar con la Secretaria General los nombramientos de las Secretarias del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido; j) Designar y remover a las personas de los cargos comprendidos entre los incisos f) al h) del artículo 51 de estos Estatutos, así como al titular del Consejo Consultivo. k) Designar a los representantes del partido ante los diferentes órganos electorales. l) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.		
Artículo 54. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de General: a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal; b) Elaborar, en coordinación con la presidencia, el **programa anual** del **Partido que ésta** deberá **someter a la**	**Artículo 54.** Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal: a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva Estatal y ejecutar sus acuerdos, en ausencia del Presidente;	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones,**	**SI CUMPLE** Se especifican las facultades de la Vicepresidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
consideración del Consejo Político Estatal, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal; c) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares; d) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal; e) Coordinar con los Comités Municipales la instrumentación de las políticas y estrategias aprobadas por el Consejo Político o el Comité Ejecutivo Estatal; f) Conocer y solicitar informes a los Comités Municipales, sobre asuntos graves o de trascendencia estatal o nacional; g) Levantar al acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal e integrar y administrar los archivos correspondientes; h) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Presidente; i) Firmar con la Presidencia los nombramientos de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido; j) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; k) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le difiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.	b) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal; c) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo; d) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones. e) Coordinar las relaciones entre la Comisión Ejecutiva Estatal y el Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso; f) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal; g) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan a la Comisión Ejecutiva Estatal; h) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias de la Comisión Ejecutiva Estatal, acordando lo conducente con sus titulares; i) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal; j) Coordinar con los Comités Municipales la instrumentación de las políticas y estrategias aprobadas por el Consejo Político o la Comisión Ejecutiva Estatal; k) Conocer y solicitar informes a los Comités Municipales, sobre asuntos graves o de trascendencia estatal o nacional; l) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera	**facultades y obligaciones de los mismos;**	

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
	el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.		
Artículo 55. Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Vinculación Ciudadana y Movimientos Sociales: a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal; b) Participar en la organización de actividades de educación y capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía; c) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido; d) Presidir la Comisión de Vinculación Ciudadana; e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.	**Artículo 55.** Son atribuciones y facultades de la Secretaría de General: a) Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Estatal; b) Elaborar, en coordinación con la presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración del Consejo Político Estatal, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias de la Comisión Ejecutiva Estatal; c) Levantar al acta correspondiente de las sesiones que realice la Comisión Ejecutiva Estatal e integrar y administrar los archivos correspondientes; d) Firmar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Estatal junto con el Presidente; e) Firmar con la Presidencia los nombramientos de las secretarías de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como las credenciales que extienda el Partido; f) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal; g) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios, así como seleccionar y compilar las tesis jurisprudenciales y relevantes del Tribunal Electoral	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	SI CUMPLE **Se determinan las atribuciones de la Secretaria General**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
	del Poder Judicial de la Federación; h) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten; i) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.		
Artículo 56. Son atribuciones y facultades de la Organización y Fortalecimiento Institucional: a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido; b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido; c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido; d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido; e) Presidir la Comisión de Organización; f) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular; g) Presidir la Comisión de Asuntos Políticos; h) Proponer y diseñar al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de campañas electorales del partido, junto con la Secretaria de Comunicación Social; i) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.	**Artículo 56.** Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Movimientos Sociales y Territoriales: a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal; b) Participar en la organización de actividades de educación y capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía; c) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido; d) Presidir la Comisión de Vinculación Ciudadana; e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE** Se determinan las atribuciones de la Secretaria de Movimientos Sociales y Territoriales
Artículo 57.	**Artículo 57.**	**Artículo 39.**	**SI CUMPLE**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
Son atribuciones y funciones de la Secretaría Jurídica: a) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; b) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios, así como seleccionar y compilar las tesis jurisprudenciales y relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; c) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten; d) Elaborar las propuestas de modificación al marco legal del Partido; e) Coordinar con los Comités Municipales y con las personas que tengan cargos de elección la instrumentación de las políticas normativas y estrategias legales aprobadas por el Consejo Político o el Comité Ejecutivo Estatal; f) Presidir la Conferencia Legislativa y de Gobierno; j) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes	Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Organización y Asuntos Electorales: a) Diseñar y proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido; b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido; c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido; d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido; e) Presidir la Comisión de Organización; f) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular; g) Presidir la Comisión de Asuntos Políticos; h) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.	**1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	Se determinan las atribuciones de la Secretaria de Organización y Asuntos Electorales
Artículo 58. Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Administración y Finanzas: a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido; b) Sera la encargada de nombrar al titular del órgano señalado en el artículo 28 fracción IV del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos. c) Coadyuvar en la elaboración del	**Artículo 58.** Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Administración y Finanzas: a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido; b) Ser el responsable de las atribuciones a que se refiere el artículo 43 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;** **Artículo 43.**	**SE CUMPLE PARCIALMENTE** Se determinan las atribuciones de la Secretaria de Administración y Finanzas. No obstante lo anterior, se sugiere incorporar a los Estatutos las disposiciones atinentes que regulen los tipos y reglas de financiamiento privado a los que se recurrirá el Partido Socialdemócrata de Morelos.

ANALISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes; d) Presidir la Comisión de Administración y Finanzas; e) Recibir por parte del Instituto Estatal Electoral el financiamiento público. f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.	c) Coadyuvar en la elaboración del informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes; d) Presidir la Comisión de Administración y Finanzas; e) Recibir por parte del Organismo Público Local Electoral el financiamiento público. f) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal; g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.	**1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:** **c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;**	
Artículo 59. Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Comunicación Social: a) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido; b) Establecer el sistema de comunicación del partido a través de herramientas electrónicas como la intranet, así como coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet y de la Gaceta del Partido; c) Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación; d) Monitorear y medir el impacto de la acción del Partido en los medios de comunicación y en la sociedad, en su ámbito de competencia; e) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente; f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
Artículo 60. Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Vinculación Institucional y Gestión Municipal: a) Establecer vínculos de comunicación interna entre los diferentes órganos del partido; b) Promover las relaciones de los órganos del Partido con los diferentes órganos de gobierno; c) Establecer contacto entre los órganos del Partido y las personas que habiendo sido postuladas por el Partido ocupen algún cargo de elección popular; d) Mantener un directorio actualizado de los diferentes órganos del partido, así como de otros organismos; e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.	**Artículo 60.** Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Fortalecimiento Institucional: a) Establecer vínculos de comunicación interna entre los diferentes órganos del partido; b) Promover las relaciones de los órganos del Partido con los diferentes órganos de gobierno; c) Establecer contacto entre los órganos del Partido y las personas que habiendo sido postuladas por el Partido ocupen algún cargo de elección popular; d) Mantener un directorio actualizado de los diferentes órganos del partido, así como de otros organismos; e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE**
Capítulo XI **El Consejo Consultivo** **Artículo 61.** El Consejo Consultivo es un órgano permanente, plural, autónomo, colegiado y abierto, integrado por personalidades de la sociedad civil y del Partido que con libertad de pensamiento, contribuye al resguardo y debido desempeño en el cumplimiento de los objetivos de justicia, libertad, sustentabilidad y respeto a la diversidad que orientan las acciones del Partido.			
Artículo 62. Se regirá por el reglamento que apruebe el Consejo Político Estatal, a propuesta del propio órgano.			
Artículo 63. El Consejo Consultivo tendrá una presidencia **electa** por el Presidente del **Comité Ejecutivo Estatal** para un	**Artículo 63.** El Consejo Consultivo tendrá una presidencia **designada** por el Presidente de la **Comisión Ejecutiva Estatal**	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:**	**SI CUMPLE** Toda vez, que modifica es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
periodo de tres años y podrá ser reelegida por un periodo consecutivo. Contará con una secretaría técnica, que será aprobada por el **Comité Ejecutivo Estatal**, a propuesta de la presidencia del Consejo Consultivo.	para un periodo de tres años y podrá ser reelegida por un periodo consecutivo. Contará con una secretaría técnica, que será aprobada por la **Comisión Ejecutiva Estatal,** a propuesta de la presidencia del Consejo Consultivo.	**d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	Se destaca que la Presidencia del Consejo Consultivo será designada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del instituto político, cuando anteriormente debería ser electa.
Capítulo XII **Fundaciones e Institutos de Investigación** **Artículo 64.** El Partido contará con fundaciones o institutos especializados para la investigación, análisis político, económico, social y cultural, difusión, capacitación electoral y formación política de las personas afiliadas, adherentes o simpatizantes al Partido, que fortalezcan el desarrollo integral de la ciudadanía y contribuyan a la elaboración de plataformas electorales y planes de gobierno.			
Artículo 65. Se crearán por acuerdo del Consejo Político Estatal a propuesta del **Comité Ejecutivo Estatal** y contarán con la colaboración de otros órganos partidarios e integrantes de la sociedad civil. Se regirá por el reglamento que apruebe el Consejo Político Estatal, a propuesta del propio órgano.	**Artículo 65.** Se crearán por acuerdo del Consejo Político Estatal a propuesta de la **Comisión Ejecutiva Estatal** y contarán con la colaboración de otros órganos partidarios e integrantes de la sociedad civil. Se regirá por el reglamento que apruebe el Consejo Político Estatal, a propuesta del propio órgano.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SE CUMPLE PARCIALMENTE** **Se sugiere que determine que órganos podrán colaborar con las fundaciones e institutos de investigación, de igual modo, se sugiere que emita el Reglamento respectivo, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 65 de los presentes Estatutos, ello con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 39, numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.** Se advierte, que modifica la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal.
Artículo 66. Las fundaciones o institutos del Partido tendrán las atribuciones siguientes: a) **Difundir el idearío del** Partido e impulsar una			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACION DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
cultura política democrática; b) Presentar su programa anual de actividades, así como el informe semestral de sus actividades para su aprobación en el Consejo Político Estatal; c) Asesorar y apoyar en materia de elaboración de contenidos a los distintos órganos del Partido; d) Ejercer el presupuesto que determine el Partido en términos de la legislación electoral para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación y divulgación, y rendir los informes correspondientes sobre su ejercicio; e) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y le confiera el Consejo Político Estatal.			
Capítulo XIII **De las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal y la Conferencia Legislativa y de Gobierno.** **Artículo 67.** Las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal establecidas en los artículos 56, 57, 58 y 60 serán órganos permanentes. Estarán integradas por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, y tendrán el objetivo de aprobar y presentar los proyectos para su aprobación por parte del Comité Ejecutivo Estatal. La integración de las Comisiones se definirá conforme al Reglamento respectivo.	**Capítulo XIII** **De las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal y la Conferencia Legislativa y de Gobierno.** **Artículo 67.** Las Comisiones de la Comisión Ejecutiva Estatal establecidas en los artículos 56, 57, 58 y 60 serán órganos permanentes. Estarán integradas por los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal, y tendrán el objetivo de aprobar y presentar los proyectos para su aprobación por parte del Comisión Ejecutiva Estatal. La integración de las Comisiones se definirá conforme al Reglamento respectivo.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE** Toda vez, que modifica es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal.
Artículo 68. La Conferencia Legislativa y de Gobierno es un instrumento de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular que hayan sido postulados por el Partido, a nivel estatal y municipal, y el Comité Ejecutivo del Partido, tendrá carácter permanente y se regirá	**Artículo 68.** La Conferencia Legislativa y de Gobierno es un instrumento de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular que hayan sido postulados por el Partido, a nivel estatal y municipal, y la Comisión Ejecutiva del Partido, tendrá	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de**	**SI CUMPLE** Toda vez, que modifica es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO i), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	carácter permanente y se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	**los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	
Capítulo XV **El Comité Ejecutivo Municipal** **Artículo 69.** El Comité Ejecutivo Municipal será electo para un período de tres años por el Consejo Político Estatal. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. El Comité Ejecutivo Municipal funcionará de conformidad al reglamento del Comité Ejecutivo Estatal. El Comité Ejecutivo Municipal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes. A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.	**Capítulo XV** **El Comité Ejecutivo Municipal** **Artículo 69.** El Comité Ejecutivo Municipal será electo para un período de tres años por el Consejo Político Estatal. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez. El Comité Ejecutivo Municipal funcionará de conformidad al reglamento de la Comisión Ejecutiva Estatal. El Comité Ejecutivo Municipal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes. A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SE CUMPLE PARCIALMENTE** Toda vez, que modifica es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal. **No obstante lo anterior, se propone incorporar a los Estatutos, cuál será el procedimiento para integrar de dicho órgano, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.**
Artículo 70. El Comité Ejecutivo Municipal se integra por: a) Presidencia b) Secretario General c) Secretaría de Organización y Fortalecimiento Institucional d) Secretaría de Participación Ciudadana e) Secretaría de Finanzas			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
Artículo 71. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Municipal: a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal y Municipal; b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal con las instancias directivas; c) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel estatal; d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las candidaturas externas a cargos locales de elección popular; e) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los convenios de frentes o candidaturas comunes; f) Proponer al Consejo Político Estatal modificaciones a su estructura; g) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales municipales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal o el Comité ejecutivo Estatal no haya dictado posición expresa; h) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal;	**Artículo 71.** Son atribuciones del Comité Ejecutivo Municipal: a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal y Municipal; b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal con las instancias directivas; c) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel estatal; d) Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal las candidaturas externas a cargos locales de elección popular; e) Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal los convenios de frentes o candidaturas comunes; f) Proponer al Consejo Político Estatal modificaciones a su estructura; g) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales municipales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal o la Comisión Ejecutiva Estatal no haya dictado posición expresa; Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal;	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE** Toda vez, que modifica es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal.
Artículo 72.	**Artículo 72.**	**Artículo 39.**	**SI CUMPLE**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal: a) Representar al Partido en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal y ejecutar sus acuerdos; c)Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal; d) Dirigir, en su respectivo ámbito territorial, la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo; e) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones municipales. f) Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido; g) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Municipal; h) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal junto con el Secretario General; i) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal o la Asamblea Municipal.	Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal: a) Representar al Partido en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal y ejecutar sus acuerdos; c)Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal y la Comisión Ejecutiva Estatal; d) Dirigir, en su respectivo ámbito territorial, la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo; e) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones municipales. f) Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido; g) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Municipal; h) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal junto con el Secretario General; i) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confieran el Consejo Político Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal o la Asamblea Municipal.	**1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	Toda vez, que modifica es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal.
Artículo 73. Son atribuciones y facultades de la Secretaría General: a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal; b) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Municipal, acordando lo conducente con sus titulares; c) Presentar los proyectos de	**Artículo 73.** Son atribuciones y facultades de la Secretaría General: a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal; b) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Municipal, acordando lo conducente con sus titulares;	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones,**	**SI CUMPLE** Toda vez, que modifica es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal; d) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Municipal e integrar y administrar los archivos correspondientes; e) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal junto con el Presidente; f) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal o la Asamblea Municipal.	c) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal; d) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Municipal e integrar y administrar los archivos correspondientes; e) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal junto con el Presidente; f) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal o la Asamblea Municipal.	**facultades y obligaciones de los mismos;**	
Artículo 74. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Participación Ciudadana: a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal; b) Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía; c) Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos. d) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido en el municipio; e) Proponer y diseñar al Comité Ejecutivo Municipal las estrategias de campañas electorales del partido; f) Las demás que señalen los estatutos y			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
los reglamentos correspondientes.			
Artículo 75 Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Organización y Fortalecimiento Institucional: a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Municipal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido; b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido; c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido; d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido; e) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Municipal; f) Integrar los expedientes de las candidaturas apuestos de elección popular; g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.			
Artículo 76 Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Finanzas: a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del partido; b) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes financieros de los precandidatos y candidatos de su ámbito territorial; c) Las demás que señale los estatutos y los	**Artículo 76** Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Finanzas: a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del partido; b) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Estatal en la elaboración de los informes financieros de los precandidatos y candidatos de su ámbito territorial;	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SI CUMPLE** Toda vez, que modifica es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
reglamentos correspondientes.	c) Las demás que señale los estatutos y los reglamentos correspondientes.		
Capítulo XVI **De los Órganos Autónomos** **Artículo 77** Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 34 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas que deberán reunir los requisitos siguientes: a) Ser afiliado al partido; b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; d) Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad profesional que desempeñen; e) Tener conocimientos en la materia de la Comisión de que se trate y de la normatividad interna partidista. f) No haber ocupado ningún cargo en cualquiera de los órganos de dirección del Partido a nivel estatal o municipal, durante el año previo al día de su designación; y g) No haber sido candidato, dirigente o representante de otro partido político, en los tres años previos a su designación. Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe el Consejo Político Estatal.			
Capítulo XVII **La Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria** **Artículo 78.** Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria:			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
a) Atender las quejas y denuncias que presenten las personas afiliadas o adherentes del partido; b) Conocer de los asuntos y, en su caso, iniciar los procedimientos por posibles infracciones a las normas que rigen la vida partidista, en el ámbito de su competencia, cometidas por las personas afiliadas o adherentes al partido c) Proponer fórmulas de conciliación en los procedimientos de queja, para tratar de avenir a las partes. d) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes, salvaguardando las garantías de audiencia y de legalidad; e) Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de elecciones internas; f) Garantizar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rigen la vida partidista; g) Resolver controversias entre órganos del partido; h) Interpretar los estatutos; i) Elaborar un informe anual de actividades; j) Suspender provisional y precautoriamente los derechos de los afiliados conforme a su Reglamento. k) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y su Reglamento.			
Capítulo XVIII **La Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas** **Artículo 79.** Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas: a) Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y	**Capítulo XVIII** **La Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas** **Artículo 79.** Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas: a) Vigilar el cumplimiento de las	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones,**	**SI CUMPLE** Propone modificar la parte final del inciso c), en específico la palabra "IEE", por Organismo Público Local Estatal.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
presupuestales acordadas en los órganos competentes del Partido; b) Vigilar que los órganos del partido cumplan adecuadamente las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. c) Validar y sancionar los informes financieros que se presenten ante el IEE; d) Aplicar los sistemas de evaluación y seguimiento que verifiquen la eficacia y el uso adecuado de los recursos; e) En caso de detectar anomalías, presentar la denuncia correspondiente ante la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria; f) Elaborar un informe anual de actividades; g) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.	políticas financieras y presupuestales acordadas en los órganos competentes del Partido; b) Vigilar que los órganos del partido cumplan adecuadamente las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. c) Validar y sancionar los informes financieros que se presenten ante el Organismo Público Local Estatal; d) Aplicar los sistemas de evaluación y seguimiento que verifiquen la eficacia y el uso adecuado de los recursos; e) En caso de detectar anomalías, presentar la denuncia correspondiente ante la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria; f) Elaborar un informe anual de actividades; g) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.	**facultades y obligaciones de los mismos;**	
Capítulo XIX **La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección** **Artículo 80.** Tiene como atribución principal el organizar, realizar, supervisar, certificar y validar los procesos de elección de representantes a las asambleas estatales y municipales.			
Artículo 81. La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección tendrá las atribuciones siguientes: a) Emitir la convocatoria para la elección de representantes a las Asambleas Estatales o Municipales, en los	**Artículo 81.** La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección tendrá las atribuciones siguientes: a) Emitir la convocatoria para la elección de representantes a las Asambleas	**Artículo 39.** **1. Los estatutos establecerán:** **d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la**	**SI CUMPLE** Toda vez, que lo que se modifica es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por la denominación de Comisión Ejecutiva Estatal.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
términos establecidos en los presentes estatutos; b) Vigilar la impartición de los cursos de inducción a las personas interesadas en afiliarse para participar en los procesos de elección para la integración de las asambleas estatales o municipales; c) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representantes a las asambleas estatales o municipales, en los términos previstos en los presentes estatutos; d) Rechazar las solicitudes de aspirantes que no cumplan requisitos y resolver sobre los casos que pudieran constituir violaciones al principio de libre asociación de las personas; e) Formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia; f) Informar permanentemente al Consejo Político Estatal y al Comité Ejecutivo Estatal, sobre el desarrollo y resultados de la elección de representantes; g) Dictaminar y resolver, en su caso, la validez o invalidez de las elecciones de representantes; h) Registrar en las actas respectivas y en informes periódicos todas las actividades realizadas en las elecciones; i) Si al concluir el proceso de elección	Estatales o Municipales, en los términos establecidos en los presentes estatutos; b) Vigilar la impartición de los cursos de inducción a las personas interesadas en afiliarse para participar en los procesos de elección para la integración de las asambleas estatales o municipales; c) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representantes a las asambleas estatales o municipales, en los términos previstos en los presentes estatutos; d) Rechazar las solicitudes de aspirantes que no cumplan requisitos y resolver sobre los casos que pudieran constituir violaciones al principio de libre asociación de las personas; e) Formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia; f) Informar permanentemente al Consejo Político Estatal y al Comité Ejecutivo Estatal, sobre el desarrollo y resultados de la elección de representantes; g) Dictaminar y resolver, en su caso, la validez o invalidez de las elecciones de representantes; h) Registrar en las actas respectivas y en informes periódicos todas las	**integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
de representantes no se reúne el número mínimo requerido para integrar la asamblea estatal o municipal, la Comisión informará al Comité Ejecutivo Estatal para que proceda a realizar la designación de un Comité Provisional, hasta que se emita una nueva convocatoria; j) En los supuestos anteriores, la nueva convocatoria se publicará en un plazo no mayor a un año; k) Resolver el recurso de revisión que interpongan en contra de sus resoluciones; l) Las demás análogas a las anteriores o le confiera el presente estatuto y su reglamento.	actividades realizadas en las elecciones; i) Si al concluir el proceso de elección de representantes no se reúne el número mínimo requerido para integrar la asamblea estatal o municipal, la Comisión informará a la Comisión Ejecutiva Estatal para que proceda a realizar la designación de un Comité Provisional, hasta que se emita una nueva convocatoria; j) En los supuestos anteriores, la nueva convocatoria se publicará en un plazo no mayor a un año; k) Resolver el recurso de revisión que interpongan en contra de sus resoluciones; l) Las demás análogas a las anteriores o le confiera el presente estatuto y su reglamento.		
Artículo 82. La Comisión cumplirá las funciones previstas en los presentes estatutos durante los periodos establecidos para la elección de representantes a las Asambleas.			
Capítulo XX **Del procedimiento de defensa y la aplicación de sanciones** **Artículo 83.** Las personas afiliadas y adherentes al Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer quejas y denuncias ante la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y adherentes al Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Comisión			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
Autónoma que será aprobado por el Consejo Político Estatal. El procedimiento se iniciará de oficio o mediante la presentación escrita de la queja o denuncia correspondiente, que deberá acompañarse de las pruebas respectivas. En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas. En los casos graves o urgentes, que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación del partido, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización partidista, o que atenten contra la integridad de las personas afiliadas y adherentes en forma incidental, la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si ha juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión. Las resoluciones de fondo se emitirán en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de iniciado el procedimiento.			
Artículo 84. Son motivo de sanción las conductas siguientes: a) Uso de los recursos a cargo del Partido para fines diferentes a los programados. b) Falta de probidad u honradez en el uso de recursos del Partido o a los que se tenga acceso con motivo del ejercicio de un cargo público al que haya			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
sido postulado por el partido y lesione su prestigio; c) Incumplimiento de los estatutos y reglamentos del Partido. d) Proporcionar información reservada o apoyar a organizaciones políticas o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo. e) Desprestigiar o difamar públicamente a integrantes, dirigentes o candidatos y candidatas del Partido. f) Hacer proselitismo en favor de organizaciones políticas, grupos ajenos, o en contra de candidatos y candidatas, o contra el Partido mismo. g) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes del partido; h) Negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos competentes del partido; i) Incurrir en actos de violencia y cualquier otro que tenga por objeto perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos partidistas o atente contra la integridad de las personas afiliadas integrantes o adherentes al Partido. j) Presentación de quejas a sabiendas de que los hechos son falsos, actuando con dolo o mala fe. k) Las demás análogas a las anteriores o que produzcan efectos similares.			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
Artículo 85. A la persona afiliada o adherente al Partido que incurra en alguna de las causales previstas en el inciso anterior, según la gravedad de la falta, los efectos que produce, los medios de ejecución, la reincidencia y otras circunstancias similares, se le aplicará cualquiera de las sanciones siguientes: a) Amonestación privada; b) Amonestación pública; c) Suspensión temporal de derechos por un término mínimo de seis meses y máximo de un año; d) Suspensión temporal por un máximo de seis meses o destitución del puesto de responsabilidad partidaria; e) Inhabilitación, temporal o definitiva, para ser dirigente o candidato del Partido; y f) Expulsión Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de que, en su caso, se promueva en contra del infractor las acciones civiles o penales que correspondan. En todo caso, las sanciones enunciadas en este artículo deberán guardar el principio de proporcionalidad. Las resoluciones de la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria serán definitivas y será su responsabilidad de vigilar el cabal cumplimiento de las sanciones. El afectado podrá interponer contra las resoluciones definitivas de la Comisión, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos previstos por el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	**Artículo 85.** A la persona afiliada o adherente al Partido que incurra en alguna de las causales previstas en el inciso anterior, según la gravedad de la falta, los efectos que produce, los medios de ejecución, la reincidencia y otras circunstancias similares, se le aplicará cualquiera de las sanciones siguientes: a) Amonestación privada; b) Amonestación pública; c) Suspensión temporal de derechos por un término mínimo de seis meses y máximo de un año; d) Suspensión temporal por un máximo de seis meses o destitución del puesto de responsabilidad partidaria; e) Inhabilitación, temporal o definitiva, para ser dirigente o candidato del Partido; y f) Expulsión Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de que, en su caso, se promueva en contra del infractor las acciones civiles o penales que correspondan. En todo caso, las sanciones enunciadas en este artículo deberán guardar el principio de proporcionalidad. Las resoluciones de la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria serán definitivas y será su responsabilidad de vigilar el cabal cumplimiento de las sanciones. El afectado podrá interponer contra las resoluciones definitivas de la Comisión, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos previstos por el Código en materia Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	**Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:** **k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.** **Artículo 40.** **1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:** **h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;** **i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y** **Artículo 43.** **1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:** **e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;**	**SE CUMPLE PARCIALMENTE** Sin embargo, se propone que en el último párrafo se adicione el nombre completo de la legislación electoral local siendo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a fin de mejor claridad. **Por otra parte, se sugiere incorporar en el párrafo cuarto, la obligación de la Comisión Autónoma de Conciliación, de fundar y motivar las resoluciones que emita** **Así mismo, se sugiere incorporar a los Estatutos un capitulo que prevea las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, debiendo especificar que ese órgano de decisión colegiada, aprobara sus resoluciones por mayoría de votos, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos.** **Se sugiere incorporar en todos y cada uno de sus términos lo previsto en el artículo 46, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.** **Por otra parte, se sugiere que en los Estatutos deberán contemplarse que las resoluciones que emita el órgano encargado de impartir justicia interna, deberá ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación que gozan los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
Capítulo XXI **Sobre las candidaturas** **Artículo 86.** Para ser postulada candidata o candidato del Partido deberán reunirse los siguientes requisitos: a) Ser ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos; b) Apegarse a los requisitos fijados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y soberano de Morelos, el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás ordenamientos electorales; c) Ser afiliado del partido; d) Elaborar un programa de trabajo para la contienda electoral; e) Comprometerse a sostener y difundir durante la campaña la Plataforma Electoral y los Documentos Básicos del Partido; f) Estar al corriente con el pago de sus cuotas; g) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en los presentes estatutos y sus reglamentos;	**Capítulo XXI** **Sobre las candidaturas** **Artículo 86.** Para ser postulada candidata o candidato del Partido deberán reunirse los siguientes requisitos: a) Ser ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos; b) Apegarse a los requisitos fijados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y soberano de Morelos, el Código en materia y demás ordenamientos electorales; c) Ser afiliado del partido; d) Elaborar un programa de trabajo para la contienda electoral; e) Comprometerse a sostener y difundir durante la campaña la Plataforma Electoral y los Documentos Básicos del Partido; f) Estar al corriente con el pago de sus cuotas; g) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en los presentes estatutos y sus reglamentos;	**Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.** **Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:** **b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;**	**SI CUMPLE** Sin embargo, se propone que en el inciso b) se adicione el nombre completo de la legislación electoral local siendo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a fin de mejor claridad.
Artículo 87 Las candidaturas externas, no podrán exceder el 10 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría, debiendo asumir el compromiso por escrito de respetar los Documentos Básicos, así como su permanencia en la candidatura durante el proceso electoral.	**Artículo 87** Las candidaturas externas deberán asumir el compromiso por escrito de respetar los Documentos Básicos, así como su permanencia en la candidatura durante el proceso electoral. Para efectos de estos Estatutos, se considerara cargos ejecutivos los de Presidente Municipal y Gobernador, y cargos legislativos los de Diputado Local, Síndico y Regidor.	**Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.** **Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:** **b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y**	**CUMPLE PARCIALMENTE** Se deberán incorporar las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos. Toda vez que propone eliminar el texto siguiente: *"no podrán exceder el 10 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría"*, **y adicionar un segundo párrafo.**

ANALISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
		en los estatutos de cada partido político;	
Artículo 88. El Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes, y candidaturas comunes con otros partidos políticos y así mismo podrá establecer otras formas o acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos, lo será el Consejo Político Estatal.			
Artículo 89. De conformidad con la convocatoria publicada para la presentación de precandidaturas a los cargos de representación popular, el Consejo Político Estatal, designará, de entre sus integrantes una Comisión Electoral responsable del proceso que se desarrollara de conformidad con las normas aplicables. El Consejo Político Estatal podrá designar comisiones electorales para supervisar los procesos municipales de elección interna de candidaturas a cargos de elección popular.			
Artículo 90. Los órganos y los afiliados del Partido, tienen la facultad de proponer la postulación de candidatos a cargos de representación popular, de acuerdo a la convocatoria que emita el Consejo Político Estatal.			
Capítulo XXII **Transparencia y Rendición de Cuentas** **Artículo 91.** La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales con los que conduce sus actividades el Partido Socialdemócrata de Morelos; por lo tanto, toda la información del Partido, será pública; las y los ciudadanos, así como las y los afiliados y adherentes tendrán acceso a la misma en términos del reglamento aplicable, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial.			

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
Artículo 92. El Partido Socialdemócrata de Morelos garantizará el derecho fundamental a la información pública de todo ciudadano o militante y adherente del partido, para conocer sus datos y documentos.			
Artículo 93. Se buscará promover la transparencia y la rendición de cuentas en el Estado de Morelos, así como fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al acceso a la información. Por lo tanto el Partido Socialdemócrata de Morelos, seguirá al menos las siguientes directrices sobre información: I. Toda la información que el Partido presente al IEE sobre sus finanzas y actividades, estará disponible en su página de Internet; II. Se hará público el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del Partido; III. Se pondrá a disposición en la página de Internet información sobre el proceso de selección de candidatos, así como sus currículas; IV. Se contestará cualquier duda sobre el desempeño del Partido en términos del reglamento de transparencia aplicable; V. Se hará del conocimiento público el marco normativo institucional, así como la estructura orgánica del partido; VI. Dará a conocer, el directorio de las y los integrantes del partido; VII. Hará del conocimiento el nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, de la Oficina de Acceso a la Información del partido, los servicios que se ofrecen y los mecanismos de participación ciudadana, a nivel estatal o municipal, según sea el caso; VIII. El Domicilio de las instalaciones del Partido a	**Artículo 93.** Se buscará promover la transparencia y la rendición de cuentas en el Estado de Morelos, así como fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al acceso a la información. Por lo tanto el Partido Socialdemócrata de Morelos, seguirá al menos las siguientes directrices sobre información: I. Toda la información que el Partido presente al Organismo Público Local Electoral sobre sus finanzas y actividades, estará disponible en su página de Internet; II. Se hará público el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del Partido; III. Se pondrá a disposición en la página de Internet información sobre el proceso de selección de candidatos, así como sus currículas; IV. Se contestará cualquier duda sobre el desempeño del Partido en términos del reglamento de transparencia aplicable; V. Se hará del conocimiento público el marco normativo institucional, así como la estructura orgánica del partido; VI. Dará a conocer, el directorio de las y los integrantes del partido; VII. Hará del conocimiento el nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, de la Oficina de Acceso a la Información del partido, los servicios que se ofrecen y los mecanismos de participación ciudadana, a nivel estatal	**Artículo 28. 1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.** **Artículo 43.** **1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:** **f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y**	**SE CUMPLE PARCIALMENTE** **Sin embargo, debe prever en los estatutos el Órgano interno de responsable de cumplir con las obligaciones de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo que dispone la Constitución y las leyes de la materia que imponen dicha obligación a los partidos políticos.** **Por tanto, se sugiere sea incorporado dicho órgano así como el procedimiento de integración, renovación, y atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 numeral 1 y 43 apartado 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.** **Así mismo, deberá emitir el Reglamento respectivo.** **Por otra parte, se sugiere incorporar a sus Estatutos un apartado en el cual se garantice la protección de datos personales de sus militantes; así como, los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 29, de la Ley General de Partidos Políticos.**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
nivel estatal o municipal, según sea el caso; IX. Las agendas y propuestas legislativas presentadas por el Grupo Parlamentario del partido; X. Se hará público, los gastos en materia de comunicación social; XI. Se harán públicas, las actas de las sesiones que lleven a cabo el Comité Ejecutivo Estatal y los Municipales, en su caso; XII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	o municipal, según sea el caso; VIII. El Domicilio de las instalaciones del Partido a nivel estatal o municipal, según sea el caso; IX. Las agendas y propuestas legislativas presentadas por el Grupo Parlamentario del partido; X. Se hará público, los gastos en materia de comunicación social; XI. Se harán públicas, las actas de las sesiones que lleven a cabo la Comisión Ejecutiva Estatal y los Municipales, en su caso; XII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.		
Capítulo XXIII **Defensoría de oficio de los derechos de los afiliados** **Artículo 94.** La defensoría de oficio de los derechos de los militantes, será una oficina encargada de asesorar y defender a los afiliados del partido que así lo soliciten, y que no cuenten con un asesor legal o conocimientos en la materia como para llevar su causa.			
Artículo 95. La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de los militantes, estará a cargo de la Secretaria Jurídica del partido.	**Artículo 95.** La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de los militantes, estará a cargo de la Secretaria General de la Comisión Ejecutiva Estatal.	**Artículo 40.** **1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:** **h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;**	**SI CUMPLE**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
Artículo 96. Sus atribuciones serán las siguientes: I. Brindar asesoría a personas afiliadas y adherentes del partido que se encuentren sujetos a un procedimiento interno por parte del órgano encargado de la justicia partidista; II. Brindar asesoría a personas afiliadas y adherentes del partido que deseen presentar una queja en contra de otros integrantes, por presuntas irregularidades cometidas o violaciones estatutarias, sin que ello implique la formulación del escrito demandante; III. Llevar a cabo la defensa legal personas afiliadas y adherentes ante el órgano encargado de la justicia partidista, cuando no cuenten con asesor legal que los asista; IV. Ofrecer y rendir toda clase de pruebas, comparecer en las audiencias en que sean citados personas afiliadas y adherentes del partido por orden del órgano de justicia partidista, y promover recursos y juicios ante los Tribunales electorales en beneficio de sus defendidos. La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de personas afiliadas y adherentes, sólo podrá brindar sus servicios en los asuntos en que se encuentren sujetos procedimientos emprendidos en su contra, por parte del órgano de justicia partidista.			
Artículo 97. Serán obligaciones de la oficina de la defensoría de oficio de los militantes las siguientes: I. Actuar con independencia, certeza, legalidad y profesionalismo en la asistencia que brinde a los afiliados del partido; II. Rendir un informe trimestral al Comité Ejecutivo Estatal del	**Artículo 97.** Serán obligaciones de la oficina de la defensoría de oficio de los militantes las siguientes: I. Actuar con independencia, certeza, legalidad y profesionalismo en la asistencia que brinde a los afiliados del partido; II. Rendir un informe trimestral a la Comisión	**Artículo 40.** **1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:**	**SI CUMPLE**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACION DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
partido, acerca del número de asuntos que defiende y asesora, así como sus resultados; III. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.	Ejecutiva Estatal del partido, acerca del número de asuntos que defiende y asesora, así como sus resultados; III. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.	**h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;**	
Capítulo XXIV **Incompatibilidad** **Artículo 98.** No podrán ejercerse en forma simultánea dos o más cargos directivos en el mismo órgano estatal. Así mismo, los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales no podrán formar parte del Consejo Político Estatal. A nivel estatal es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos de dirección partidista y de elección popular, salvo los de carácter legislativo.	**Capítulo XXIV** **Incompatibilidad** **Artículo 98.** No podrán ejercerse en forma simultánea dos o más cargos directivos en el mismo órgano estatal. Así mismo, los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales no podrán formar parte del Consejo Político Estatal o de la Comisión Ejecutiva Estatal.	**Artículo 41.** **1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:** **a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;** **Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.**	NO ES PROCEDENTE **No es procedente la supresión del párrafo tercero, del artículo 98 de los Estatutos, ello tomando en consideración lo establecido por el ordinal 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, que refiere textualmente lo siguiente:** **[...]** **Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.** **[...]** **Así como, lo dispuesto por la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005, aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son del tenor siguiente: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS".** **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS".** **Por tanto, se le requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que informe a**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
			este Consejo Estatal Electoral, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, las acciones que ha realizado a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98, párrafo tercero, del de los Estatutos, apercibo que en caso de incumplimiento se acordara lo conducente.
Capítulo XXV **Disolución o pérdida de registro** **Artículo 99.** Si el partido llega a perder su registro como tal, se ajustara a los lineamientos que el Instituto Estatal Electoral haya expedido en materia de disolución y liquidación de los Partidos Políticos, por lo que de forma inmediata se procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.	**Capítulo XXV** **Disolución o pérdida de registro** **Artículo 99.** Si el partido llega a perder su registro como tal, se ajustara a los lineamientos que se establezcan por parte del Organismo Público Local Electoral en materia de disolución y liquidación de los Partidos Políticos, por lo que de forma inmediata se procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.	**Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:** **a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;**	**SI CUMPLE**
Artículo 100. El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Secretaria General, la Secretaria de Administración y Finanzas, las Comisiones Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del IEE, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que hay adquirido el propio partido político duran el tiempo que tuvo vida y/o personalidad	**Artículo 100.** El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Secretaria General, la Secretaria de Administración y Finanzas, las Comisiones Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del Organismo Público Local Electoral, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que hay adquirido el	**Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:** **e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**	**SE CUMPLE PARCIALMENTE** **No se establecen los procedimientos democráticos para la integrar y renovar la Comisión Liquidadora, así como sus atribuciones.** **Se sugiere crear los procedimientos y atribuciones de la Comisión Liquidadora, en términos de lo previsto por el artículo 39 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.**

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**	**Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.**	**OBSERVACIONES**
jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorias respectivas a las finanzas del partido a nivel estatal, para así cumplir cabalmente con la autoridad electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos recibidos.	propio partido político duran el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorias respectivas a las finanzas del partido a nivel estatal, para así cumplir cabalmente con la autoridad electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos recibidos.		
Transitorios **PRIMERO.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea Estatal, y serán enviados al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que este a su vez, declare su procedencia constitucional y legal. **SEGUNDO.-** El Comité Ejecutivo Estatal y los órganos del Partido que cuenten con facultades reglamentarias, presentarán para su aprobación por el Consejo Político Estatal, en un plazo que no exceda de 60 días, sus respectivos Reglamentos, en caso de no hacerlo, se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para presentarlos y aprobarlos. **TERCERO.-** Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal que estos Estatutos se publiquen en los estrados de la sede Estatal, de los diferentes municipios y en la página de Internet del partido. **CUARTO.-** Todos los órganos del Partido Socialdemócrata de Morelos iniciaran sus funciones con la vigencia y facultades establecidas en los presentes Estatutos. En tanto el Consejo Político Estatal no designe a los Comités Ejecutivos Municipales, el Comité Ejecutivo Estatal podrá acordar el nombramiento de Coordinaciones Municipales Provisionales, mismas que duraran como máximo 18 meses. **QUINTO.-** Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal, para que apruebe los ajustes y enmiendas correspondientes que observe, en su caso, el Instituto Estatal Electoral a los presentes Estatutos.	**Transitorios** **PRIMERO.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea Estatal, y serán enviados al Consejo General del Organismo Público Local Electoral, para que este a su vez, declare su procedencia constitucional y legal. **SEGUNDO.-** En el mes de septiembre de 2016 el Consejo Político Estatal no designara a los integrantes de la nueva Comisión Ejecutiva Estatal, pero designara a una Coordinación Estatal Provisional que durara hasta el mes de noviembre de 2016, donde el Consejo Político Estatal designara a la nueva Comisión Ejecutiva Estatal. **TERCERO.-** La Coordinación Estatal Provisional se conformará por un Delegado Estatal, que será el encargado de conducirla políticamente y su vocero, un Coordinador Administrativo que tendrá las facultades descritas en el artículo 53 de estos estatutos; un Tesorero, que tendrá las facultades descritas en el artículo 58 de estos Estatutos, y 5 vocales, que serán designados de entre los miembros del Consejo Político Estatal. **CUARTO.-** Todos los órganos del Partido Socialdemócrata de Morelos iniciaran sus funciones con la vigencia y facultades establecidas en los presentes Estatutos. **QUINTO.-** Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal vigente, para que apruebe los ajustes y enmiendas correspondientes que observe, en su caso, el Organismo Público Local	**Artículo 25.** **1. Son obligaciones de los partidos políticos:** **I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;**	**SI CUMPLE** No obstante lo anterior, se sugiere actualice la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, señalada en el Transitorio Quinto.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO I), 39 Y TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.			
ESTATUTOS VIGENTES	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	Requisitos que deben reunir las modificaciones propuestas de los estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	OBSERVACIONES
	Electoral a los presentes Estatutos.		
			El Partido Socialdemócrata de Morelos, deberá prever en sus Estatutos, la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado del análisis a la modificación de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, con base en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso l), 39 y transitorio quinto de la Ley General de Partidos Políticos, deberá realizar los ajustes correspondientes a sus Estatutos, tomando en consideración lo analizado en el cuadro ejemplificado con antelación, dentro del plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, ajuste sus Estatutos, materia del análisis precisado en los párrafos que anteceden, y prevean lo establecido por los artículos 29, 39, numeral 1, incisos b), e), f), g), i), j) y k), 40, numeral 1, incisos a) y j), 41, numeral 1, incisos e), g) y h), 43, numeral 1, inciso a), f) y g), 46, numerales 1, 2 y 3, 47, numerales 1 y 3, y 48, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que deberá adecuar en sus Estatutos; los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas

que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos; refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante; los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; así como, participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir y formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político; entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; así como un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información y de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes; los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias precisando que el órgano de decisión colegiada deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos; los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento aprobando sus resoluciones por mayoría de votos; en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines; establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; por último, no se aprueba la supresión del párrafo tercero, del artículo 98 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, ya que resulta contrario a lo que dispone el ordinal 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; así como, lo dispuesto por la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005, aprobadas por la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder del Poder Judicial de la Federación. Las cuales son del siguiente rubro y texto:

> ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos

fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos,

> ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Toda vez que, el Partido Socialdemócrata de Morelos, pretende suprimir el párrafo tercero, del artículo 98, de sus Estatutos, y tomando en consideración lo razonado por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los criterios antes citados, los cuales nos obligan, se estima por este órgano administrativo electoral que con ello transgrede lo estipulado por la normativa electoral vigente, es decir, deja de contemplar los elementos mínimos para que los Estatutos sean democráticos; en ese sentido se aprecia que no resulta acorde a lo que establece la norma, atendiendo a que se tiene que prever los mecanismos de

control de poder, como lo son el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos del partido político o los cargos públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato, pues en el caso que nos ocupa el Partido Socialdemócrata de Morelos, propone suprimir de sus Estatutos el párrafo tercero del artículo 98, mismo que señala textualmente *"A nivel estatal es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos de dirección partidista y de elección popular, salvo los de carácter legislativo"*, como se aprecia, el eliminar esa disposición se contradice lo ya citado en la jurisprudencia dictada por el Tribunal Electoral Federal en el sentido de prever o establecer el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre distintos cargos del partido político o los cargos públicos. Ahora bien, resulta pertinente, sobre el tema, como ha quedado contemplado en el cuadro ilustrativo que antecede, requerir al partido político de referencia efecto de que informe a esta autoridad electoral las acciones que ha realizado a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98, párrafo tercero, de sus Estatutos; por otro lado, deberá preverse la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos. Lo anterior, tomando en consideración que el plazo previamente referido resulta idóneo, apto y suficiente para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a lo anterior, toda vez que el artículo transitorio Quinto de los Estatutos de ente político en comento, faculta a su Comité Ejecutivo Estatal para que apruebe los ajustes y enmiendas que observe el Consejo Estatal Electoral. En consecuencia de lo antes señalado, se apercibe al Partido Socialdemócrata de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento que antecede, se acordará lo conducente, de conformidad con lo previsto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por último, este Consejo Estatal Electoral, requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que presenté a este órgano comicial, la última Acta de la Asamblea Estatal Ordinaria, que se llevó a cabo en términos de lo previsto por el artículo 44, de los Estatutos vigentes, en un plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, apercibido que en caso de incumplimiento al requerimiento que antecede, se acordará lo conducente, de conformidad con lo previsto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sirve de criterio orientador a lo anterior, la Tesis S3ELJ 24/2002 y VIII/2005, publicada en la Revista Justicia Electoral 2003, Suplemento 6, Páginas 19-20 y 559 -560, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

> DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.–El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación –en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional– se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

> ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio

> por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de auto organización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

XVI. De igual forma, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Cuarto de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos vigentes, que establece textualmente lo siguiente:

> [...]
>
> CUARTO.- Todos los órganos del Partido Socialdemócrata de Morelos iniciaran sus funciones con la vigencia y facultades establecidas en los presentes Estatutos. En tanto el Consejo Político

> Estatal no designe a los Comités Ejecutivos Municipales, el Comité Ejecutivo Estatal podrá acordar el nombramiento de Coordinaciones Municipales Provisionales, mismas que duraran como máximo 18 meses.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Partido Socialdemócrata de Morelos, se encuentra constreñido a acatar plenamente lo establecido en sus Estatutos, ello de conformidad con lo dispuesto por la normativa electoral vigente, y toda vez que hasta la presente fecha este órgano comicial, carece de la información necesaria relativa al cumplimiento del transitorio cuarto de su normativa estatutaria, se le requiere a dicho instituto político, para que en un plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, presente las documentales que acrediten tal cumplimiento, apercibido que en caso de incumplimiento al requerimiento que antecede, se acordará lo conducente, de conformidad con lo previsto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XVII. Por otra parte, se le requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que presente en un plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, exhiba lo siguiente:

- El padrón de militantes vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos.

Apercibido que en caso de incumplimiento al requerimiento que antecede, se acordará lo conducente, de conformidad con lo previsto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisarse que, los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, se apegan a lo que establece estrictamente la normativa electoral vigente, por tanto, se encuentran emitidos de conformidad con el principio de legalidad, que rige en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador la Jurisprudencia Número 21/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

XVIII. Por último, es dable señalarse que los artículos transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, prevén lo siguiente:

> [...]
> QUINTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.
>
> SEXTO. Los partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que es un hecho notorio que el Partido Socialdemócrata de Morelos, incumplió con lo dispuesto por los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que omitió adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna; así como, modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de contemplar los órganos internos que prevé dicho ordenamiento legal; lo cual debió hacer a más tardar el 30 de septiembre del 2014, situación que en la especie no aconteció.

En tales circunstancias, se advierte que el Partido Socialdemócrata de Morelos, omitió dar cumplimiento a lo previsto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 78, fracción XL y 381, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ordena iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Socialdemócrata Morelos, el cual deberá ser sustanciado en términos de lo que establece la normativa electoral vigente. Sirve de criterio orientador al presente asunto, *"mutatis mutandis" –cambiando lo que se tenga que cambiar–*, la jurisprudencia 20/2008, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese

> alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 8, 9, 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 23, fracciones I, II y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7, numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 25, inciso l), 29, 34 numeral 2, 40, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66, fracción I, 78, fracciones XXXVII, XLI y XLVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los numerales 50 de los Estatutos y 34 del Reglamento de Comités Ejecutivos ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos, es que este Consejo Estatal Electoral del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Socialdemócrata de Morelos, informando a este órgano comicial, respecto a la modificación a sus Estatutos, de conformidad con lo expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue sus Estatutos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación a lo razonado en la parte considerativa, presentándolos por medio escrito debidamente rubricados, así como en archivo en un medio magnético.

CUARTO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, presente la última Acta de la Asamblea Estatal Ordinaria, que se llevó a cabo en términos de lo previsto por el artículo 44, de los Estatutos vigentes.

QUINTO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, para que presente las documentales que acrediten el cumplimiento al transitorio cuarto de los Estatutos vigentes.

SEXTO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que presente en un plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, el padrón de militantes vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que informe a este Consejo Estatal Electoral, en un plazo de SESENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la notificación del presente acuerdo, las acciones que ha realizado a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98, párrafo tercero, de sus Estatutos vigentes.

OCTAVO. Se apercibe al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que en caso de incumplimiento a alguno de los requerimientos formulados por esta autoridad administrativa electoral, se acordara lo conducente.

NOVENO. Se EXHORTA al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que en lo subsecuente se conduzca con el debido respeto en las peticiones que realice a los integrantes de este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

DÉCIMO. Se ordena iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Socialdemócrata Morelos, de conformidad con lo expuesto en el considerando XVIII del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se da respuesta a los escritos presentados por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y por el secretario jurídico y representante propietario acreditado ante esta autoridad administrativa electoral, de fechas 14 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis; es aprobado por unanimidad con votos particulares de la Consejera Presidenta M. en C. Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Electoral Mtra. Ixel Mendoza Aragón y de la Consejera Electoral Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero; siendo las catorce horas con catorce minutos; y por cuanto al inicio oficioso del Procedimiento Ordinario Sancionador, en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos, se aprueba por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, Lic. Xitlali Gómez Terán, Dr. Ubléster Damián Bermúdez, Lic. Carlos Alberto Uribe Juárez y M. en D. Jesús Saúl Meza Tello y voto en contra de la Consejera Presidente M. en C. Ana Isabel León Trueba, y de las Consejeras Electorales Mtra. Ixel Mendoza Aragón y Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS

LIC. LUIS ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ
MORENA

LIC. ITZEL SOLIS NIEVES
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL IXEL MENDOZA ARAGON EN CONTRA ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

En relación con el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración, con fundamento en el artículo 37 último párrafo del Reglamento de Sesiones; antes de emitir mi voto particular al respecto, considero necesario expresar las razones que me motivan a emitirlo en tal sentido.

Primero.- Respecto del trámite de la solicitud de modificación de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, y considerando que si bien es cierto el Código Local de Procesos Electorales establece en su Artículo 78 Fracciones XLI y XLVI lo siguiente:

> *"Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:*
>
> *..XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;"*

De lo anterior se desprende que si bien es cierto es atribución de este consejo el dictar las resoluciones para vigilar la observancia a la normativa electoral, también lo es que del propio organigrama del Instituto se desprende una Secretaría Ejecutiva, la cual posee dentro de sus funciones las que a continuación se describen:

> *"Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:*
> *V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;"*

De lo antes expuesto se concluye para el caso en concreto que nos ocupa que el Secretario Ejecutivo del Instituto está facultado por la normativa Electoral para auxiliar al Consejo, es decir, en este caso el Secretario Ejecutivo tiene la facultad de remitir los escritos que se presenten a las áreas correspondientes que en el caso nos ocupa máximo que el escrito fue dirigido al Secretaria Ejecutivo se debió turnar a las áreas operativas como la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a la Dirección Jurídica, para elaborar en conjunto un dictamen lo anterior conforma a las atribuciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, que a continuación se transcriben:

Artículo 100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

VII. Registrar y turnar al Consejo Estatal las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funcione correspondientes;
XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;
XVII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

Tramite propuesto con el fin de evitar dilación en la resolución de la solicitud presentada, lo cual sucedió en este caso al haber transcurrido 13 días naturales en remitirse los escritos a la Comisión de Organización y Partidos Políticos para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

Es por esto que se sugiere que para un mejor trámite, sea la Secretaria Ejecutiva la que turne Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a la Dirección Jurídica y, los escritos de modificación de documentos básicos y sean los encargados de elaborar un dictamen donde se realice un análisis jurídico en el que se contemplen si se cumplen con los requisitos legales y constitucionales, mismo que será presentado a la Comisión de Organización y Partidos Políticos quien a su vez, de ser aprobado el dictamen presentado, lo presentará al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis y aprobación, esto con el fin de dar celeridad y cumplimiento a los plazos que establece la Normativa Electoral.

Segundo.- Una vez precisado lo del trámite que en mi opinión debió seguir la solicitud de modificación de los Estatutos, es importante señalar que la comisión de Organización y Partidos Políticos aprobó un dictamen emitido de manera conjunta por el Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos mismo que se refería al escrito inicial y al remitido posteriormente mediante el cual agregaba diversas pruebas. Existió un tercer escrito de fecha 14 de septiembre el cual no fue de conocimiento o aprobación de la comisión de organización y partidos políticos, cambiando el sentido original del dictamen, motivo por el cual formulo este voto particular ya que en el cuerpo del acuerdo no se especifica el motivo manifiesto y claro del cambio de sentido y la falta de apreciación de los dictámenes aprobados.

Tercero.-Respecto de la propuesta de iniciar un Procedimiento Ordinario Sancionador (POS), me aparto de dicha consideración por los siguientes motivos y argumentos. Es importante analizar lo que establece el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral respecto de la forma de iniciarse un POS:

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL TRÁMITE INICIAL

Artículo 45. El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Artículo 46. El procedimiento sancionador ordinario **podrá iniciarse**:

I. **De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales**, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

II. A petición de parte: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morelense la presunta infracción a la legislación electoral. Cuando el procedimiento sea iniciado de oficio, la Secretaría Ejecutiva procederá formular el acuerdo de admisión en el que señale las infracciones cometidas, ordene la integración del nuevo expediente con los medios probatorios derivados de la investigación de la queja primigenia, y emplazará al denunciado, corriéndole traslado con el acuerdo y demás constancias del expediente.

De la fracción I del artículo 46 del reglamento señalado se advierte que es necesario para iniciar de oficio un procedimiento ordinario sancionador (por encontrarnos en periodo interproceso) el inicio de una **investigación** de manera primigenia, donde se adviertan posibles sanciones a la ley electoral, para que en lo subsecuente una vez sustanciada la investigación se dicte un acuerdo donde se señalen las posibles violaciones a la ley electoral, en el caso concreto que nos ocupa el Partido Social Demócrata de Morelos presento una solicitud de modificación de estatutos misma que es tratada en el presente acuerdo, y dentro de las observaciones que se le señalan

también se le requiere para que dé cumplimiento a la Ley General de Partidos, subsanando así, la omisión de adecuar sus estatutos y demás documentos obligación que impone el **transitorio quinto** de la citada Ley.

Sería entonces después de presentar lo requerido derivado de la información que se presente, se podría advertir alguna posible violación a la normatividad electoral. No pasa inadvertido que el 17 de enero de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, Maestro Israel Rafael Yudico Herrera, escrito a través del cual hace del conocimiento de este órgano comicial, que en la primera sesión ordinaria de 2014 de la asamblea de dicho instituto político se modificaron los Estatutos. Motivo por el cual, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2015, por lo que existió una conducta respecto de realizar modificaciones al estatuto, negado esta autoridad por los motivos expuestos en el acuerdo 15/2015, siendo el argumento toral que se encontraba transcurriendo el proceso electoral. La finalidad de la norma (Ley General de Partidos Políticos) se vería cumplida al dar cumplimiento al presente acuerdo el instituto político, por lo que el POS quedaría sin materia.

Es cuánto.

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON.
Consejera Electoral del IMPEPAC.

Cuernavaca, Mor. 15 de septiembre del 2016.